

INSTITUTO UNIVERSITARIO  
NEZAHUALCOYOTL  
INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MÉXICO

LA NECESIDAD DE CREAR UN ORDENAMIENTO JURÍDICO  
QUE NO DEJE EN ESTADO DE INDEFENSION A LOS  
POLICIAS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL FRENTE  
A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIBEL FLORES SANTIAGO

ASESOR: LIC. RODOLFO CALVILLO POPOCA

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NECESIDAD DE CREAR UN ORDENAMIENTO JURÍDICO  
QUE NO DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS POLICÍAS  
PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL FRENTE A LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

# ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO: 1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1. ETAPA PRIMITIVA ..... 2.

1.2. GRECIA Y ROMA.

1.2.1. GRECIA ..... 3.

1.2.2. ROMA ..... 4.

1.3. ETAPA PRE-CUAHUTÉMICA.

1.3.1. IMPERIO AZTECA ..... 6.

1.3.2. PUEBLO MAYA ..... 8.

1.3.3. PUEBLO TEXCOCANO ..... 9.

1.4. LA CONQUISTA ESPAÑOLA ..... 10.

1.5. LA COLONIA ..... 11.

1.6. INDEPENDENCIA ..... 19.

1.7. POLICÍA EN MÉXICO EN EL SIGLO XIX ..... 24.

1.7.1. POLICÍA RURAL ..... 28.

1.7.2. RÉGIMEN DE DON PORFIRIO DÍAZ .....	30.
1.8. BOSQUEJO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	31.
CAPÍTULO 2: CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN.	
2.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD .....	34.
2.2. CONCEPTO DE POLICÍA	
2.2.1. CONCEPTO GENERAL DE POLICÍA .....	35.
2.2.2. CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE POLICÍA.....	37.
2.2.3. CONCEPTO PENAL DE POLICÍA.....	40.
2.2.4. CONCEPTO DE DERECHO DE POLICÍA.....	43.
2.3. DIFERENCIA ENTRE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD JURÍDICA.....	45.
2.4. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA .....	45.
2.5. CLASIFICACIÓN DOCTRINAL DE LOS CUERPOS POLICÍACOS.	
2.5.1. POLICÍA PREVENTIVA .....	46.
2.5.2. POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL O POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.....	47.
2.5.3. POLICÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....	48.
2.5.4. POLICÍA MILITAR .....	50.
2.5.5. POLICÍA FEMENINA .....	51.

## CAPÍTULO 3: MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

### 3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

3.1.1. ARTÍCULO 21 .....	55.
3.1.2. ARTÍCULO 115 .....	57.
3.1.3. ARTÍCULO 122 .....	58.

### 3.2. FUNDAMENTO LEGAL ..... 59.

### 3.3. ESTUDIO COMPARATIVO CON DIVERSAS POLICÍAS EN EL MUNDO.

3.3.1. ALEMANIA .....	60.
3.3.2. ESPAÑA .....	62.
3.3.3. ESTADOS UNIDOS .....	63.
3.3.4. FRANCIA .....	67.
3.3.5. ITALIA .....	68.

### 3.4. LA POLICÍA PREVENTIVA ACTUAL EN MÉXICO ..... 69.

## CAPÍTULO 4: INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

### 4.1. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4.1.1. FUNCIONES GENÉRICAS .....	82.
4.1.2. COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES .....	83.
4.1.3. COORDINACION DE CONTROL Y GESTIÓN .....	83.
4.1.4. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS .....	83.
4.1.5. DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA.	83
4.1.6. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL .....	84.

4.1.7. DIRECCIÓN DE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA .....	84.
4.1.8. DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA .....	84.
4.2. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA .....	85.
4.2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES .....	85.
4.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍAS SECTORIAL	
4.2.2.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 1 .....	86.
4.2.2.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 2 .....	86.
4.2.2.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 3 .....	86.
4.2.2.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 4 .....	87.
4.2.2.5. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 5 .....	87.
4.2.2.6. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 6 .....	87.
4.2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRUPAMIENTOS .....	88.
4.2.3.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLICÍA DEL TRANSPORTE ....	88.
4.2.3.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS OPERATIVO .....	88.
4.2.4. DIRECCIÓN GENERAL DE FUERZAS ESPECIALES .....	88.
4.2.4.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS TACTICO .....	89.
4.2.4.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIONES ESPECIALES ....	89.
4.2.5. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL .....	90.
4.2.5.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO E INGENIERÍA VIAL .....	90.
4.2.6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS .....	90.

4.3. SUBSECRETARÍA DE APOYO INSTITUCIONAL Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS .....	91.
4.3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO INSTITUCIONAL.....	91.
4.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO .....	92.
4.3.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO DE POLICÍAS COMPLEMENTARIAS .....	92.
4.3.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA .....	92.
4.4. SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO .....	93.
4.4.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS HUMANOS .....	93.
4.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	93.
4.4.3. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO .....	94.
4.5. COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO .....	94.
4.5.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO .....	94.
4.5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL .....	95.
4.5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES .....	95.
4.5.4. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y ADQUISICIONES .....	95.
4.6. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL.....	96.
4.7. INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DSTRITO FEDERAL....	96.
4.7.1. POLICÍA SECTORIAL.....	96.



4.7.2. POLICÍA METROPOLITANA.....	97.
4.7.2.1. POLICÍA MONTADA. UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA MONTADA.....	97.
4.7.2.2. GRANADEROS.....	98.
4.7.2.3. POLICÍA FEMENIL .....	99.
4.7.2.4. POLICÍA TURÍSTICA.....	100.
4.7.2.5. ERUM .....	100.
4.7.2.6. POLICÍA DEL TRANSPORTE .....	102.
4.7.3. FUERZAS ESPECIALES .....	102.
4.7.4. HELICÓPTEROS. FUNCIONES .....	103.
4.7.5. GRUPO DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITO Y LAS ADICCIONES (GOPAD) .....	105.
4.7.6. UNIDAD CANINA .....	105.
4.7.7. POLICÍA RIBEREÑA .....	106.
4.7.8. POLICÍA DE PROXIMIDAD .....	107.

## CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5.1. UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS .....	108.
5.2. EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA .....	112.
5.3. CASO PRÁCTICO .....	115.
5.3.1. PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA .....	116.
5.3.2. VALIDEZ QUE SE OTORGA A LAS PRUEBAS .....	118.
5.3.3. RESOLUCIÓN .....	119.

5.4. RECURSOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR SEGÚN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5.4.1. RECURSO DE REVISIÓN ..... 119.

5.5. AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA ..... 120.

CAPÍTULO 6: SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

6.1. ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO ACTUAL ..... 129.

6.2. PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE NO DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ..... 130.

CONCLUSIONES ..... 135.

BIBLIOGRAFÍA ..... 139.

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del presente trabajo, observaremos la forma en que ha evolucionado la policía a lo largo del tiempo, su orígenes, la manera en que desempeñaron sus funciones en diferentes épocas y sus diversas denominaciones.

Asimismo, hago referencia a las primeras legislaciones que en materia de seguridad pública aparecieron, además de la evolución en su vestimenta y su participación a lo largo de la historia de México en donde aparecen figuras como los *contecpampixquex* y los *Topillis* que eran quienes llevaban a cabo la función preventiva de persecución y aprehensión de los delincuentes, respectivamente, en la etapa del Imperio Azteca, mientras que en la etapa del pueblo Texcocano esta función era desempeñada por el *Achcautli*, que era un alguacil mayor ejecutor, encargado de aprehender a las personalidades destacadas.

En la época de la Colonia, el termino policía era utilizado para administrar todas las actividades que se generaban en la ciudad; además, surge un nuevo tipo de policías los privados que eran contratados por señores acaudalados para protegerlos y escoltarlos en las calles o en los lugares públicos en donde se presentaban a los que se les denominaba *corchetes*.

Es en la época de la Independencia cuando por fin se crea el primer cuerpo policiaco, en donde sus reglamentos sientan las bases para que la ciudad cuente con una policías profesional a la altura de las circunstancias y tienen los principios básicos de *institución, disciplina y uniforme*, todo esto dentro del primer capítulo.

En el segundo capítulo, manejo la conceptualización que manejan diferentes ramas del derecho, la clasificación de la policía, la diferencia que existe entre seguridad pública y seguridad jurídica, lo que debemos entender por seguridad

pública y, por supuesto la clasificación doctrinal de los cuerpos policíacos, tales como el primordial para el desarrollo del presente tema que es la policía preventiva, entre otras.

Dentro del capítulo tres, encontrarán el marco jurídico de la Ley de Seguridad Pública en donde podemos observar como fundamento constitucional a los artículos 21, 115 y 122 de nuestra *Ley Suprema*, en donde nos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios que deben brindar como un servicio a la sociedad; asimismo otorga facultades autónomas a los municipios para llevar a cabo lo relativo a la seguridad pública de su entidad, aunado a ello manejo el fundamento legal que se encuentra dentro de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*; además, llevé a cabo un estudio comparativo con diversas policías del mundo y, por supuesto, la forma en que se desempeña la policía preventiva actual. Por lo que fue menester adentrarme al estudio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como entidad para observar las funciones que desempeña tanto su Subsecretaria, cada una de sus direcciones y los elementos que la integran de modo que puedan esclarecerse algunas dudas en base a este tema.

Una vez que he llevado el estudio correspondiente para poder explicar el tema que estoy desarrollando, viene la parte del estudio de la seguridad pública en el México actual, es decir el procedimiento a estudio, o sea, para el conocimiento del procedimiento interno a que son sometidos los elementos policíacos es necesario que tengan conocimiento primero la unidad de asuntos internos, éste, a su vez, remite el asunto al Consejo de Honor y Justicia, ambas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el asunto es sometido a consideración del Consejo quien resolverá sobre la falta planteada por ello manejo la narración de un caso práctico, la validez que se le otorga a las pruebas, mismas que no son consideradas fehacientes si son compañeros policías quienes declaran, toda vez que según el consejo actúan con parcialidad, sin tomar en consideración

la parcialidad con que se conduce este órgano Interno de la Secretaría, en fin se dicta una resolución que se sabe de antemano saldrá en contra del elemento y, por ende, se tiene que presentar el recurso de revisión ante el Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, es decir el asunto jamás sale de esta dependencia, porque la misma, según los Tribunales no tienen facultad para poder tener conocimiento, sin embargo en el desarrollo del presente tema veremos que los Tribunales si pueden tener conocimiento y en que etapa.

Por ultimo una vez que se han hecho todas estas observaciones, llevo a cabo el análisis de la Seguridad Pública en México y, por lo tanto, hago las propuestas para crear un ordenamiento que no deje en estado indefensión a los policías preventivos del Distrito Federal frente a la Secretaría de Seguridad Pública, aunado a la desaparición del procedimiento interno.

CAPÍTULO 1:  
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

LA NECESIDAD DE CREAR DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE NO DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL FRENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. ETAPA PRIMITIVA.

1.2. GRECIA Y ROMA.

1.3. ETAPA PRE-CUAUHTÉMICA.

1.3.1. IMPERIO AZTECA.

1.3.2. PUEBLO MAYA.

1.3.3. PUEBLO TEXCOCANO.

1.4. LA CONQUISTA ESPAÑOLA .

1.5. LA COLONIA .

1.6. INDEPENDENCIA.

1.7. POLICÍA EN MÉXICO EN EL SIGLO XIX.

1.7.1. POLICÍA RURAL.

1.7.2. RÉGIMEN DE DON PORFIRIO DÍAZ.

1.8. SIGLO XX DESENVOLVIMIENTO DE LA POLICÍA MEXICANA.

1.9. BOSQUEJO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO: 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. ETAPA PRIMITIVA.

El hombre es como un compendio o resumen de la creación. Ya los antiguos sabios dijeron que el hombre es un pequeño mundo. En efecto, existe como los minerales, tiene vida como los vegetales y se mueven

voluntariamente como los animales; pero además, aventajando a todos ellos, el hombre piensa, discurre, entiende y dispone del maravilloso don de la palabra para expresar sus ideas y sus sentimientos. Por eso la facultad o el poder de pensar o reflexionar son las luces de su razón y de su inteligencia, que lo conllevan a vivir en sociedad, a afrontar todas las vicisitudes que esta le presenta y a sobresalir de entre todos los demás seres.

Los conflictos delincuenciales de cualquier época representados por los desajustes personales y sociales de toda sociedad, lo cual motiva y ha motivado a que las ciencias jurídicas busquen intentando encontrar soluciones objetivas y duraderas que representen cierta tranquilidad entre los habitantes de una comunidad o país.

Podemos decir que la actividad policial es tan antigua como la humanidad misma, por la sencilla razón de que la contraparte del delito, es decir la prevención del mismo, parece ser consecuencia inevitable de las conductas ilícitas cometidas por el hombre, o lo que es lo mismo la parte menos noble de la naturaleza humana.

En virtud de lo anterior, podemos mencionar la frase celebre de Thomas Hobbes: "*el hombre es el lobo del hombre*", toda vez que el hombre tiende a autodestruirse con la crueldad que caracteriza a ese animal con su conducta irracional; por tanto, es que se requiere la intervención de materias tales como la Criminología y la Penalogía, ya que mientras una entra al estudio del por qué de la conducta criminal, otra estudia los castigos que se imponen a quienes desarrollan conductas delictuosas de tal densidad, es decir, con tan frívola crueldad, respectivamente.



En los pueblos primitivos no había una organización tan desarrollada como en la actualidad, puesto que solamente se adoptaban medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad.

Por lo tanto, comienza la preocupación del hombre por sí mismo y el desarrollo de la ciencia policial, señala Jesús Martínez Garnelo es: "*la ciencia de la supervivencia del hombre, en el mar de conflictos sociales*"<sup>1</sup>, esta ciencia según estima este autor tiene la tendencia y procuración de superar las discrepancias jurídicas, valores controvertidos, desórdenes sociales, políticos, económicos, entre otros, con la finalidad de la subordinación de la interpretación parcial y ambigua que existe sobre *policías, sociedad y delincuencia*, para convertirse en investigadora, funcional, vigilada, es decir, integral, totalitaria y regida por nuevas normas jurídicas.

## 1.2. GRECIA Y ROMA.

### 1.2.1. GRECIA.

La policía, entre los griegos, atendía los servicios y necesidades de la ciudad, tales como la vigilancia encomendada, fundamentalmente en Esparta<sup>2</sup>, a los jóvenes de 18 a 20 años. En Atenas, se encargó a los efabos<sup>3</sup> el resguardo de las fronteras y el servicio policiaco de la ciudad.

---

<sup>1</sup> Martínez Garnelo, Jesús. *Policía Nacional Investigadora*, ed., Porrúa, Méx., 1999, Pág. 23.

<sup>2</sup> ESPARTA: Ciudad de la antigua Grecia.

<sup>3</sup> EFABOS: Denominación utilizada para los jóvenes de ese época.

La organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, de ahí que la función de la policía se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de lo que significase peligro e inseguridad, pero no a la protección del hombre aislado, más bien siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrar al grupo.

### 1.2.2. ROMA.

Sobre la materia policíaca, nos proporcionan datos históricos las siguientes leyes:

- *Ley Lucariana*<sup>4</sup>
- *Ley Iulia Municipalia*<sup>5</sup>
- *Lex Municipalis Tarentina*<sup>6</sup>

En la época republicana la función política estuvo encomendada a los *ediles curulens*, *ediles plebis* y *ediles plebis cerialis*.

Los *Ediles Curulens* instituidos por la *lex furis de aedilibus cuirilabue* formaba parte de una magistratura la integraban únicamente los patricios aunque años después se concedió este derecho también a los plebeyos, tenían a su cargo la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y

---

<sup>4</sup> Ley dada o reglamento al parecer a principios del siglo II a. C., sobre materia de policía y hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Lucharía, en la Pulla.

<sup>5</sup> Año 45 a. C., robada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad romana.

<sup>6</sup> Dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 a. C., y anteriormente al 62 a. C., hallada es una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.

medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de los esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometían una falta en contra de sus prescripciones.

Los *Ediles Plebis*, auxiliaban a los Tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los Tribunales para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando termino el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los *Ediles Curules*.

Los *Ediles Plebis Cerialis*, (cuyo nombre es derivado de la diosa Ceres), en el año 43 a. C., integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.

Para ejercer la vigilancia exterior en la época del Gobierno Municipal, algunos Magistrados, *Duoviri, Viis Extra Purgandia*, cuidaban los caminos que conducían a Roma.

### 1.3. ETAPA PRECUAUHTÉMICA.

#### 1.3.1. IMPERIO AZTECA.

El término policía tiene un significado profundo que se tomó por los conquistadores españoles para crear lo que llamaron un buen gobierno. A lo largo de la historia los cambios que se han suscitado en lo que hoy conocemos y llamamos como policía se han venido estructurando de acuerdo a nuestro contexto social.

Existía una especie de policía que si no manejaba las mismas características hispánicas, sí se encargaba de que en los lugares públicos de Tenochtitlan se mantuviera un orden supremo cotidianamente; hablando de esta estructura de nuestros antepasados, mismos que fueron obligados a funcionar sus costumbres, raza y sangre, para dar origen a la cultura mestiza a la cual pertenecemos, podemos indicar, gracias a los estudiosos, que la vigilancia, seguridad y orden de la ciudad, emanaban del señor mexica (*tlaton*), quien marcaba las pautas de un proceder eminentemente administrativo.

En la organización de los mexicas, en lo referente a los asuntos políticos administrativos, todo se concentraba en un poder centrado ubicado en Tenochtitlan y fue presidido por el *Tlaton* el cual cedía poder jurídico a un funcionario conocido como *Cihuacoatl* que se asemejaba a un *Juez Mayor*, el cual manejaba la administración y justicia apoyado por un grupo de ejecutores públicos, todo esto a un nivel de señorío, después encontramos la figura del *Tlatocan* que era el consejo supremo de gobierno, es decir el que asignaba las divisiones de las funciones públicas, del cual se desprendían cuatro cámaras.

CÁMARA	NOMBRE	FUNCIÓN
Sacerdotal	Teotecutli	Se encargaba de la administración de cultos.
Tesorería	Huelcalpizqui	Encargada de la recaudación de tributos.
Guerreros	Tlacochoacatl	Encargada de la fuerza militar.
De los cuatro barrios		Base económica de la subsistencia.

De forma general demarco la distribución organizativa de Tenochtitlan, aunque sólo mencionare una faceta del sistema de seguridad por cuanto se refiere al sistema militar, del cual sustraeré lo que realmente interesa para mi tema.

Los elementos de justicia eran manejados por el "*Cihuacoatl*" (Juez Mayor), se gestaba un orden estructural ubicado en los barrios (campas), la justicia se iniciaba aquí, se cuidaba el acceso y orden, con vigilancia de los *topillis* (supuestos policías) y de los *tequitlatoques* (notificadores), quienes eran los que remitían los delitos al Juez calpulli para que, a su vez, se remitiera al Tribunal de Tenochtitlan, el cual estaba constituido por cuatro miembros del Tlatocan que sesionaban en el *Tlatzoltotecaxac* (sala de Juntas). De los que cabe mencionar que los asuntos se dividían en apelaciones criminales, atendidas por el *Cihuacoatl*, y los asuntos civiles manejados por el *Colhuatecutli* o *Tlatoani*.

La función preventiva la llevaban a cabo los *Contecpampixquex*, quienes eran los que cuidaban el orden y vigilaban a los individuos que tenían mala conducta o antecedentes penales para prevenir hechos delictuosos, la persecución y aprehensión de los delincuentes era llevada a cabo por los *Topillis* mismos que, a su vez, los conducían de inmediato a la autoridad respectiva que ya he descrito antes. Así como los *Pochtecas* que eran comerciantes que viajaban por todos los pueblos del reino y a los pueblos que eran esclavizados por los Aztecas, efectuando funciones de vigilancia y policíacas, teniendo como función comunicar al Emperador cualquier tipo de desorden que sucediera en dichos lugares.

### 1.3.2. PUEBLO MAYA.

Dentro de los antecedentes Mayas con relación a lo que a mi tema corresponde se puede observar la forma en que regulaban los delitos y las sanciones aplicadas a los infractores que se caracterizaban por su severidad y rigidez, mismas que se traducían, en caso de faltas, en el resarcimiento del daño ocasionado y si se trataba de delitos graves, en esclavitud o muerte.

Su sistema de administración de Justicia la llevaban a cabo los jueces (Batab), quienes eran designados por el soberano o cacique, mismos que gozaban de atribuciones y facultades políticas.

Por cuanto hace al derecho de los mayas tenían Tribunales establecidos para dirimir sus querellas. Los delitos se castigaban muchas veces con sólo una indemnización. Los crímenes graves, como el asesinato, se dejaba que los parientes los vengaran, ya exigiendo una indemnización

o bien dando muerte al asesino. Los ladrones cuando no podían restituir lo robado eran reducidos a la esclavitud; pero los esclavos podían redimirse en cualquier tiempo. El adulterio se castigaba, bien con la muerte de la adúltera, bien con entregarla al marido ultrajado, para que dispusiera de ella a su antojo<sup>7</sup>.

Como se puede observar, en esta etapa la figura del policía como lo he venido enmarcando no aparece, ya que existe muy poco material sobre este tema, empero, lo anterior me servirá como antecedente a lo largo del desarrollo del presente tema.

Por lo que puedo abundar que son muchas las circunstancias que nos apartaron del móvil directo, como lo es el policía dentro de esta cultura; cierto es que hay real y pedagógicamente, muy poco material que detecte científicamente al policía dentro del pueblo Maya, como sucedió entre los aztecas, no obstante de ello, lo anterior nos dará luz para tener una idea, aunque generalizada, de su administración de justicia.

### 1.3.3. PUEBLO TEXCOCANO.

Algunos de los rasgos de los Tribunales Aztecas son comunes con los de este *reino* indígena, en donde según la mayoría de los historiadores y cronistas, el derecho alcanzo el mayor auge de entre todos los pueblos autóctonos de ese tiempo. Dos Monarcas: Nezahualcóyotl y Nezahualpilli, fueron los legisladores por excelencia. El primero de ellos tuvo una administración grandiosa, ya que recibió sus Estados en absoluto desorden y abandono a consecuencia de la tiranía de los usurpadores y los lego a su

---

<sup>7</sup> Toro, Alfonso. *Compendio de Historia de México*. 19ª edición. Edit. Patria, Págs. 88 y 89. 1998.

sucesor en un estado de adelanto tal que a Texcoco le fue llamado la Atenas de Anáhuac, mientras Nezahualpilli heredó el talento de su padre.

Sin embargo, por lo que respecta al tema a desarrollar los jueces ordinarios y poderes restringidos podían aprehender preventivamente a los delincuentes y hacían un resumen informativo que remitían a los jueces superiores, turnando a éstos los asuntos para que fueran substanciados en las *Napoallatoli*, que eran las reuniones o consejos que periódicamente eran convocados y a los que concurrían todos los jueces del reino, presididos por el monarca.

*“En Texcoco había jueces exclusivamente dedicados a canalizar en procesos, las dificultades derivadas de los divorcios y matrimonios. Cada Juez llamado Tecuytlatoque, ordenaba a un alguacil mayor ejecutor Achcautli, que aprehendiera aun a las personalidades destacadas que resultaban culpables en el juicio. Los alguaciles se distinguían por las mantas pintadas que llevaban y a donde quiera que iban, se les hacía acatamiento como a muy principales del señor y de su justicia mayor.”<sup>8</sup>*

El ejemplo de los pueblos que he descrito, tan sólo en algunos aspectos de su administración de justicia, debería ser en muchos casos seguido en la actualidad, pues demuestra la rectitud, el sentido de responsabilidad y otras apreciables virtudes de los jueces y policías nativos, dignos de reconocimiento y emulación, sin necesidad de buscar inspiración en experiencias extrañas, muchas veces inadaptables a las condiciones e idiosincrasia de nuestro pueblo.

---

<sup>8</sup> Ibidem, pág. 8.



#### 1.4. LA CONQUISTA ESPAÑOLA .

Esta comienza con la llegada de los Conquistadores a la Gran Tenochtitlan, la que posteriormente denominaron *La Nueva España*, en donde para conseguir su fin fue llenado de destrucción y muerte, ocurrida la conquista el siguiente paso fue reconstruir lo que fue una bella ciudad, en donde se crearon cuatro barrios principales, respetando un poco la distribución urbanística que existía antes de la llegada de los Españoles que fue conocido como San Sebastián, San Juan, Santa Maria la Redonda y San Pablo, comenzaron a levantarse casas de adobe en algunos solares fuera de la nueva traza ordenada por Cortes, dentro de la cual se prohibió vivir a los indios, un poco por temor a insurrecciones y otro por demostrar la superioridad sobre la raza rendida. Sin embargo aun no se contaba con la presencia de policías, ni alumbrado y la justicia no tenía nada que ver con la que se contaba hasta antes de la conquista Española.

Una vez realizada la narración de los primeros tiempos de la conquista, se logra obtener un panorama de esta antigua época que, indudablemente, provocó una fase de transición de aquellas culturas precuauhtémicas conquistadas, ricas en valores, tradiciones de un derecho propio, de instituciones y personajes elementales de sus diversos sistemas de justicia, para convertirse en conquistados, dejando prácticamente su esquema clásico de vida social, política y jurídica, en otra época denominada de la Nueva España.

## 1.5. LA COLONIA.

La Colonia representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Surgieron las normas para crear el *ramo de Policía* encargada de mantener el orden, aseo, vigilancia y observancia en todas las actividades que a nivel de gobierno administrativo municipal, se realizaban en la Ciudad de México. Este ramo de policía era controlado en el Cabildo por la Comisión respectiva y en el sistema general por la Junta de Policía, dependencia encargada de oficiales, y empleados administrativos. Por lo que fue concentrado para el entendimiento de la época, todos los hechos que dieron origen a estos elementos administrativos, y lo recalco porque el Ayuntamiento no tuvo poder político, esa faceta le correspondió a la Real Audiencia y al Virrey de la Nueva España.

*“Los problemas de cada Virrey fueron teniendo reglamentos y bandos de policía que se giraron para conservar el punto fundamental de la buena policía, o sea el buen gobierno; sin dejar de soslayar a la Policía de la Santa Hermandad de la Acordada, organismo independiente del municipio que provoco temor en los caminos y ciudades”.<sup>9</sup>*

La capital de la colonia más importante de España intentaba resolver los asuntos de policía, dividiendo la urbe en cuarteles y distribuyendo en ellos a jefes de manzana y vigilantes, entre las facultades de la policía se encontraban la resolución de incendios, para lo cual se publico un reglamento en la época del Segundo Conde de Revillagigedo.

---

<sup>9</sup> Op. Cit. Martínez Garnelo, Jesús. Pág. 45.

El esquema se basaba en la policía, la cual fue molécula del buen gobierno. El término policía no era reducido a vigilar, perseguir, aprehender o cuidar el orden de una sociedad, sino más bien, para administrar todas las actividades que se generaban en la ciudad, anteponiendo el aseo, vigilancia y seguridad en todos ellos, para que se estableciera un desarrollo en la municipalidad requerida; por lo mismo podemos pensar que la policía fue sinónimo de buen gobierno. Teniendo una Comisión especial formada por dos o más integrantes a la que denominaron *Junta de Policía*, presidida por *Diputados de Policía*.<sup>10</sup>

La junta fue la encargada de manejar el ramo correspondiente contando con un grupo de personas, que con distintos oficios, aprobaban las funciones del mismo: celadores, guarda faroles, vigilantes guardias o inspectores, entre otros, se hacían cargo de las obras de desagüe, de las atarjeas, del aseo de las acequias y calles de que las construcciones no provocaran desórdenes en la traza de la ciudad, que en las plazas del mercado no se cometieran abusos ni se gestaran pleitos, que los naturales no fueron despojados de sus solares, etc., siempre teniendo una visión que se cumplieren las actividades por los empleados de los ramos correspondientes y dando parte oportuna de las anomalías que se encontraron, para que la junta en sesión de Cabildo junto con los demás integrantes de la corporación, tomaran las oportunas consideraciones al asunto.

*“En 1524, se estableció una de las primeras cárceles provisionales, que en 1533 habría de convertirse en la cárcel oficial, al poniente de la Plaza Mayor”.*<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Op. Cit. Martínez Garnelo, Jesús. Pág. 46.

<sup>11</sup> González Ruiz, Samuel. *Seguridad Pública en México. Problemas perspectivas y propuestas*. Ed. UNAM, México, 1994, Pág. 46.

En 1525 se firmó un acuerdo para formar el primer cuerpo de alguaciles de la nueva ciudad. Era sólo el principio de una estructura que comenzó a tomar forma cuando se leyeron las ordenanzas de Cortés en las que se les permitió participar en el Cabildo con derecho a voz y voto, y se les designó como policía complementaria de los alcaldes mayores que comenzaron a aplicar severas acciones contra la delincuencia que y amenazaba proliferamente en la ciudad. Además de que se tomaron medidas contra vagos y malvivientes.

Los alguaciles mayores recibían un gran apoyo de los alguaciles menores, en quienes se deposita la responsabilidad de hacer rondas y patrullar la ciudad. También los enviaban a cobrar multas impuestas por el Tesorero de la Audiencia, dinero que finalmente iba a parar a manos de oficiales reales. Siendo así que el 5 de abril de 1526, se hizo entrega de la vara de justicia por Cedula Real.

Sin embargo la situación no era muy segura en la ciudad. Había indios que aprovechaban la oscuridad nocturna para sus raterías y españoles que escandalizaban en estado de ebriedad. Esto obligó a mantener rondas permanentes las veinticuatro horas y a iniciar una campaña contra la portación de armas por la noche.

Dentro de las actividades que los encargados de la junta tenían, estaba la de tratar de debilitar a la Acordada, así que uno de los medios fue apoyarse en la religión, por ello el 1 de noviembre del año de 1776 pidieron al Arzobispado que los sacerdotes y párrocos levantaran un padrón en cada uno de los barrios para determinar y detectar a quienes

no tenían ocupación honesta, sin embargo, el informe que se presentó no fue verídico, porque en cuanto se veía a un cura en un barrio determinado, los desocupados se escondían, ya que la disposición se enmarcaba en imponerles algún gravamen o alistarlos para soldados.

*"La policía pasó por una de sus más terribles pruebas de fuego cuando se presentó una epidemia. Tuvo que distraer su acción contra el delito para dedicarse a traer y llevar enfermos o cremar a los muertos, vigilar el manejo de agua y mercaderías, evitar tumultos, combatir a los ladrones que se metían a robar en las casas abandonadas por donde pasó la peste. Después de la epidemia de matlazahuatl, se pensó que no se produciría otra semejante. Empero en 1772 se presentó una de viruela que cobró 10,000 víctimas y una más en 1779, provocando la de 8,821 personas en este año murió también el Virrey Antonio María de Bucareli y Urzua"<sup>12</sup>.*

*"Ante tal situación en 1780 el Arzobispado de México propuso que se crearan los Alcaldes de Barrios los cuales serían los encargados de vigilar y levantar registros, tanto de vagos como de ladrones que provocaron grandes males que la policía no había podido cortar, los alcaldes tenían que depender del ayuntamiento siendo controlados por la Junta de Policía, pues sus actos eran referentes a tal materia; durante los años posteriores estos nuevos auxiliares del orden se organizaron en el Gobierno Municipal de México".<sup>13</sup>*

---

<sup>12</sup> Ibidem. Pág. 52.

<sup>13</sup> Ibidem. Pág. 61.

En 1786, se dieron a conocer los nuevos reglamentos dictados por el Virrey Don Bernardo de Gálvez, mediante los cuales los intendentes sustituyeron a los gobernadores. De acuerdo a estas ordenanzas también los alcaldes mayores salieron para que entraran los subdelegados a ocupar sus puestos.

Estos intendentes tuvieron amplios atributos en materia de guerra, justicia y policía. Reorganizaron la estructura policiaca para combatir con mayor severidad la criminalidad, persiguieron la vagancia y sobre ellos cayo también la responsabilidad de cobrar las deudas fiscales.

También surgió un nuevo tipo de policía: el privado. Éstos eran contratados por señores acaudalados para protegerlos y escoltarlos en las calles o a los lugares públicos donde se presentaban. Estos guardias personales iban armados con espada, y el pueblo comenzó a identificarlos como *Corchetes*, hoy llamados guardaespaldas o guaruras. Los ministros religiosos no se quedaban atrás y contrataron a personas como policía confidencial a quienes se les llamo *golillas*. A estos hombres no se les permitía andar armados.

En el año de 1787 durante el gobierno del Virrey Manuel Antonio de Flores se inicio realmente la vigilancia policial, que habría de convertirse en la policía preventiva de los tiempos modernos. Una de sus primeras acciones fue evitar un robo de materiales destinados a la construcción del convento de la Villa de Guadalupe, gracias a la oportuna denuncia de Sor Mariana de San Juan Nepomuceno.

Al llegar el Virrey Conde de Revillagigedo se reforzaron las ordenanzas de intendentes para crear nuevos cuerpos policíacos. Se trataba ya no sólo de preservar la seguridad, sino el buen aspecto de la ciudad de México. A los que se les denominó *Policía de Seguridad y Ornato*.

La orden del Virrey fue muy concreta: *Instruidos, disciplinados y uniformados*. El uniforme sería igual al del ejército con excepción del color del traje.

Empero el problema de la iluminación nocturna seguía siendo un grave problema para la ciudad de México, desde que se convirtió en la capital de la Nueva España. " *Por lo que en 1790 el Teniente Coronel Diego García Conde realiza un levantamiento de planos topográficos, por lo que la ciudad tiene 397 calles y callejones, 78 plazas y plazuelas, una catedral y 14 parroquias, 41 conventos, 10 colegios principales, 7 hospitales, un hospicio para pobres y la Real Fabrica de puros y cigarros, que muchos años después se conocería como la Ciudadela. Por lo que pronto el pueblo identifico a estos guardianes como serenos, cuerpo policial integrado por un guardia mayor, un teniente y 12 guardias faroles. Contando con un equipo que consistía en un chuzo, un silbato, una linterna, escalera, alcuza y paños*".<sup>14</sup>

En el mes de julio de 1791 una Cédula Real impuso penas de cárcel y azotes a quienes eran detenidos por embriaguez en las calles y plazas. A los reincidentes se les daba la oportunidad de aprender un oficio o se les enviaba desterrados a Filipinas. En menos de 18 meses de haber iniciado el Virrey la reorganización policíaca, comenzaron a verse

---

<sup>14</sup> Op. Cit. González Ruiz, Samuel. Pág. 64.

resultados positivos. La iluminación en la ciudad y la nueva policía daba a los habitantes un ambiente de seguridad nocturna como nunca la habían tenido. Ellos tenían la responsabilidad de encender los faroles y acudir como policías cuando lo requerían los vecinos, víctimas de robos o atentados o bien, cuando los denunciaban.

Todos los miembros de la policía tenían que entregar los informes diarios de los acontecimientos que se gestaron en la manzana correspondiente, pero estos celadores no podían conducir a prisión a ningún delincuente o ciudadano que no hubiese cometido alguna infracción, sólo tenía que dar parte a las autoridades del cuartel y estas a la Junta de Policía, quien por medio de las sesiones de Cabildo marcaran los lineamientos a seguir según los bandos para castigar al infractor y depositarlo al juzgado determinado en el Ayuntamiento, para que esta forma se llevara a efecto; el celador tenía que presentar por lo menos a un testigo, con el fin de fortalecer la acusación y la detención del infractor. Para controlar los movimientos de rebeldía o motines, así como para aprehender a criminales, considerados peligrosos, se encontraba la tropa que tenía características militares y no policíacas, ésta se instauró a partir del motín de 1699.

En 1811 el Señor Francisco Javier Venegas formo un *Reglamento de Policía*, en el que intento englobar los puntos indispensables que marcaron las pautas fundamentales de la organización de la ciudad, así que en el documento se planteo el nombramiento del *Superintendente de Policía y de Tranquilidad Pública*, cuyas funciones serian desempeñadas sin remuneración alguna, como también condiciones semejantes se instituyo la de *Diputado de Policía*, teniendo en total la organización de 16



tenientes distribuidos en los 32 barrios de la Capital y que tampoco tendrían sueldo.

Bajo esta pequeña pirámide se presentaban las funciones de los servidores públicos de Policía; el señor superintendente tenía como obligación cuidar la tranquilidad pública teniendo informes, en primera instancia, de las gentes que entraban y salían de la capital, dando pasaporte a los que pretendieron ausentarse de ella por tiempo determinado, y de esa forma evitar algún desorden; fue de su competencia vigilar y perseguir los lugares y las casas consideradas sospechosas dando al gobierno las noticias que pudiesen resolver algún caso que provocara problemas al bien común de la sociedad, poniendo en práctica todas las diligencias oportunas, comunicando a los jueces mayores de cuartel los asuntos graves que se tuviesen que remediar.

Igualmente, se encargaban de evitar las reuniones numerosas, tanto en casas de juego permitidas, vinaterías o peluquerías; al Superintendente de Policía, la junta le expedía los medios necesarios, ya fueran económicos o de personal, para que cumpliera efectivamente con sus obligaciones, se le manifestó que: "*... si para el cumplimiento de dichas obligaciones y para adquirir con sigilo las noticias que sobre lo ocurrente puedan interesar a la mejor Policía, necesitase el señor valerse de personas pagadas, llevara en un libro secreto cuentas exactas de estas partes, procurara exigir recibo y se le abonaran de los fondos de Policía*".<sup>15</sup>

Lo anterior, permite colegir que durante la época de la Colonia existieron dos tipos de Policías una de simples vigilantes nocturnos que tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los

---

<sup>15</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México. Vol. 3629, año 1811, exp. Pág. 176.

ciudadanos; su función era desde poseer las llaves de los domicilios, hasta la detención de los sospechosos, y los alguaciles, que eran los funcionarios dependientes de los jueces para la practica de diligencias, hacer comparecer a testigos y ejecutar aprehensiones.

#### 1.6. INDEPENDENCIA.

Al proclamarse la independencia nacional, las leyes españolas continuaron vigentes con los sistemas procedimentales mencionados hasta la publicación del *Decreto Español de 1812*, que fue creado por jueces letrados de partido, con jurisdicción mixta, civil, criminal circunscrita al partido correspondiente; conservó un solo fuero para los asunto civiles y criminales, así como acción popular para los delitos de soborno, cohecho y prevaricación. Era natural que el nuevo estado conservara en vigor la legislación heredada de la Colonia, con las adaptaciones propias del coloniaje.

El 6 de febrero de 1822 el **régimen policial** es depositado en jueces auxiliares. El reglamento respectivo establece sus funciones para perseguir y prevenir el delito, impedir desórdenes públicos, abatir la vagancia y la prostitución. A estos jueces se les llamaba Beneméritos del público.

Mientras los policías se concretan a cumplir con el trabajo de vigilar la ciudad aunque en ocasiones se cambiaban de jefes de un día para otro y con ello costaba cierta dificultad adaptarse pues cada uno llegaba con su particular forma de hacer las cosas y manejar el mando.

Sin embargo fue hasta el año de 1842, cuando quedó como Presidente Provisional Nicolás Bravo, cuando el Alcalde primero del Ayuntamiento de México Genaro de la Garza, dictó siete artículos sobre prevenciones de Policía, se argumentó en este caso que como la población de la ciudad estaba creciendo día con día, igualmente tenía que ser mayores las garantías que el Ayuntamiento formara para el orden, ideológicamente y tomando bajo los aspectos políticos del momento, se marco que la capital de la República era la responsable de la seguridad del Magistrado y demás supremas autoridades así como del país, consideraron que para responder a esas obligaciones no contaba el Municipio con la cantidad suficiente de agentes de policía, además de que no existían medios pecuniarios y al no querer crear una fuerza mercenaria, considero adecuado formular un nuevo reglamento que conservara los elementos precisos del hombre libre. Se manifiesta la necesidad de establecer en cada manzana el puesto de *Regente de Policía*, que se nombraría por el Ayuntamiento en el mes de febrero de cada año, éstos tenían que ser vecinos de la manzana, estar bien acomodados para evitar sobornos y tener una conducta intachable. Con esto se instaura un grupo policíaco formado por ciudadanos de las mismas manzanas que contenía un sistema de vigilancia meramente civil.

En fin la situación del país seguía siendo conflictiva y por ende las disposiciones de Policía en la ciudad se frenaban o cambiaban de giro, según quien estuviere en el poder, por lo que en el periodo de 1844 a 1846 no hubo reformas a los reglamentos de Policía y mucho menos se fundaron cuerpos nuevos. A partir de 1846 quedan sentadas las bases para la segunda República Federal; que perduraría hasta el 23 de abril de 1853, en este periodo se llevo a cabo la guerra contra Estados Unidos, misma que nos costo la mitad del territorio nacional.

En el año de la invasión (1847) se producen importantes modificaciones al Régimen Policial con la creación de batallones de Policía, recayendo en ellos la responsabilidad del cuidado y vigilancia de la capital. Este sistema se mantiene hasta 1853. Para ello los serenos ya habían adquirido categoría de vigilantes nocturnos desde 1843, en total eran 116, uno por cada 16 faroles instalados en las principales calles de la ciudad.

Fue hasta el periodo de 1846 y 1847 en el que Valentín Gómez Farias asumió el Poder Ejecutivo con el carácter de Vicepresidente interino de la República, cuando se reiniciaron los trabajos sobre la Policía en la ciudad, dando en este Gobierno Federal un desarrollo a la metrópoli. Se publicó un bando que contenía disposiciones destinadas a prevenir el delito y proteger a los habitantes de la ciudad a lo que se le denominó **Bando de Policía Preventiva y Seguridad del Distrito Federal**, amplios documentos que reforma a los grupos policiacos y crean nuevas disposiciones por lo que el C. Vicente Romero, Gobernador Interino del Distrito Federal, estableció las siguientes disposiciones:

*“Que uno de los principales objetivos de la Policía es prevenir los delitos antes que lleguen a consumarse, y prestar seguridad a los ciudadanos.*

*Se indicaban que la manera de evitar los robos, tan frecuentes en esa capital, sólo podía conseguirse con el cuidado mutuo de los mismos ciudadanos combinando su interés con el mismo público”.<sup>16</sup>*

---

<sup>16</sup> *Op. Cit.* Martínez Garnelo, Jesús. Pág.109.

Por decreto del 20 de Julio de 1848 y del reglamento del 2 de agosto del mismo año, la guardia de la policía quedó formada en escuadrones de infantería y caballería con un total de mil hombres. Simultáneamente desaparecen los guardias de voluntarios civiles que participaban en la vigilancia de la ciudad, desde 1821.

Por fin se crea el primer cuerpo policiaco desde la proclamación de la Independencia, sus reglamentos sientan las bases para que la ciudad cuente con una Policía profesional a la altura de las circunstancias. Por lo que se parte de los siguientes principios básicos: institución, disciplina y uniforme.

Los uniformes son similares a los del ejército con excepción del color, levita, pantalón, piqueta de paño azul celeste. La piqueta es de cuello corto y solapas cruzadas para ser usada en doble hilera. La gorra también es de paño con la tapa charolada. Además del pompón, mochila y zapatos negros. Las fornituras estaban cruzadas al pecho y la fajilla cartuchera tenía cupo para tres paradas de cartuchos empaquetados, así como un fusil provisto de bayoneta.

La elaboración de los uniformes se controlaba por propuestas hechas por los particulares de ellos se escogía el más barato y de mejor calidad, los zapatos eran abonados a los guardias cada tres meses, junto con el valor del uniforme se les levantaba un resguardo, manteniendo una fianza durante un año.

En 1855 surge el **Reglamento sobre los deberes y atribuciones del Superintendente de Policía de la Municipalidad de México**, el cual era constituido por 33 artículos de los cuales mencionaré sólo algunos puntos

de vista sobre el referido decreto, mismo que se encuentra en la Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano en el tomo VII páginas 383 a 391.

En realidad, el precepto de policía engloba muchos puntos y acciones dentro de un gobierno, desde los elementos administrativos de los ciudadanos, es decir, aseo, orden en algunos lugares públicos, vigilancia en las obras, etc., hasta la formulación de decretos para formar cuerpos especializados en la seguridad, propiamente dicha, de los ciudadanos, pasando por aquellos grupos de civiles que también se crearon en los momentos de crisis; sin embargo, fueron muy graves los problemas que acompañaron a la policía en lo que llevamos de estudio en este apartado, ya que la situación que el México Independiente vivió en el siglo XIX, lleno de luchas y conflictos internos, llevaron por la borda los lineamientos que durante tantos años los gobiernos marcaron para la buena formación, organización y estructuración de la policía de la ciudad de México. Pero en dicho reglamento encontramos fusionadas todas las alternativas reformadoras que dejaban establecido un orden político regido por el superintendente de policía, funcionario que como lo explique tenía todo el apoyo del Supremo Gobierno y del Gobernador del Distrito, además de que su jurisdicción municipal apoyaba fuertemente todas las acciones del Ayuntamiento, ya fueran administrativas o judiciales, por lo que pienso que este nuevo sistema conjuntó el significado completo del término policía en la ejecución de los asuntos de la ciudad, intentando, por lo menos en teoría, dar a los habitantes, la seguridad y organización que no se había tenido desde el fin del primer periodo gubernativo de la República Mexicana.

El sistema político comentado tanto en el Reglamento como en líneas anteriores, se gestó específicamente para concentrar todas las actividades correspondientes a la policía en un solo organismo gubernamental, el cual daría auxilio directo a todos los ramos municipales estableciendo los elementos administrativos, así como la vigilancia diurna y nocturna por medio de las fuerzas armadas, sin que éstos pertenecieran al ejército. Esos apoyos intentaron conformar una estructura concreta y eficiente en la Policía Municipal en México.

### 1.7. POLICÍA EN MÉXICO SIGLO XIX.

El 7 de febrero de 1822, se organizó un grupo de policías preventivos en la ciudad de México, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de "Policía de Seguridad", el 20 de diciembre de 1828 se expidió un reglamento de vigilantes, que, entre otras cosas, indicaba: *"para la conservación del orden nombrara el vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que ronden y cuiden diariamente aquello, alternándose entre el día y la noche de manera que no falten en ello, y se fijara en las esquinas cada ocho días, la lista de los individuos a quienes les toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno le corresponda para el conocimiento de los vecinos y que pueden en caso necesario demandar el auxilio de aquello"*<sup>17</sup>

Pero los liberales de México, no estaban convencidos al principio de su poder ni de su orientación. Su deseo de reforzar la autoridad del gobierno estaba reñido con su ideal de participación comunitaria y los llevó a desarrollar una fuerza de policía híbrida (estatal y federal) con

---

<sup>17</sup> *Op. Cit.* González Ruiz, Samuel. Pág. 78.

responsabilidades y controles mixtos. Los estados manejaban fundamentalmente la seguridad de sus ciudades y pueblos por medio de patrullas de milicianos a pie, mientras que el gobierno central financiaba una guardia para la aplicación de la ley en el campo. El 16 de enero de 1857, el gobierno explicaba los detalles y las funciones de su organización policial en un decreto que la declaraba oficial. Las unidades de tipo miliciano de las poblaciones también aspiraba a enseñar el civismo y la policía rural derribaba las barreras que se oponían a la unificación nacional de los bandidos y vinculaban los distritos rurales con la capital.

En los pueblos, haciendas y rancherías, se nombraban vigilantes para aprehender a los malhechores. Al implantarse el sistema federal, se establecieron los prefectos en los partidos municipales de cada distrito, entre sus atribuciones tuvieron algunas de carácter político, como la de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el paro como el principal problema repercutía sobre los habitantes del medio rural debido a la impunidad y falta de garantías, los propietarios de fincas rústicas crearon cuerpos de policía rural, y así en cada una de ellas había un grupo de rurales bajo las órdenes del administrador. La designación de sus componentes la hacía una junta de propietarios a arrendatarios, presidida por el presidente del partido correspondiente, mismo que quedaba como inspector y director de esta organización.

Una nueva organización apareció en el año de 1869. Las gendarmerías. Estos cuerpos se integraron con grupos de infantería y caballería, organizados en línea al mando de un jefe; cada una comprendía tres o más distritos políticos a cargo de un comandante, un guía, un agente y gendarme dirigidos por un jefe responsabilizado en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la



entidad, en la organización de las policías locales y coordinación de los trabajos.

Los gendarmes eran cambiados periódicamente de lugar pretendiendo que adquirieran un conocimiento general sobre las necesidades de la región y que no crearan interés. Cada línea tenía un jefe con residencia en la cabecera distrital y responsabilizado del orden; por ello cuando se cometía algún delito de robo, era irremisiblemente destituido e inhabilitado para pertenecer al cuerpo.

El comandante visitaba la jurisdicción para inspeccionar los servicios de vigilancia y proporcionar el apoyo necesario a los jefes políticos, a las autoridades locales y a los particulares. Los guías tenían funciones administrativas, como la compra y distribución de los forrajes, el trámite de documentación, suplir a los comandantes, pasar revistas, entre otras.

Para ingresar a este cuerpo se requería: tener buena conducta, ser mayor de 21 años, gozar de buena salud, conocer el manejo de armas y caballos, y no haber sido condenado criminalmente.

Los agentes auxiliaban al jefe superior y desempeñaban funciones de carácter confidencial. Para facilitar las labores policíacas, los jefes políticos y autoridades locales suministraban informes periódicos sobre los malhechores y la conducta de las personas que vivían en las demarcaciones respectivas.

Es importante hacer notar que los ciudadanos estaban obligados a prestar auxilio y cooperación a los gendarmes, en todos aquellos casos

en que fueron requeridos para ese servicio. La actuación de los gendarmes provocó choques con los jefes políticos quienes en ninguna forma cumplían con las obligaciones de informar y apoyar a la policía, porque veían en este una amenaza para su mal entendido concepto de autoridad y sus intereses insofocables.

Los problemas fueron graves para jefes y subordinados de la gendarmería eran destituidos por negarse a obedecer, las pretensiones de las autoridades locales y de los jefes políticos que luchaban incansablemente por gobernar absolutamente a esta policía.

Finalmente, en 1880 se dejó bajo las órdenes inmediatas de los jefes políticos iniciándose de esta manera otra época plagada de abusos, impunidad y desprestigio policiaco, asentándose aun más la desconfianza ciudadana en las autoridades encargadas de garantizar y tutelar su vida e intereses.

Infinidad de reglamentos sobre la gendarmería fueron expedidos en cada estado de la República, adiciones, reformas, organizaciones novedosas, etc., pero la situación no cambiaba, los jefes políticos continuaron durante muchos años siendo factor determinante en el mundo de estos organismos, fundamentalmente integrados con elementos del ejército.

En el Distrito Federal, la policía, de acuerdo con las leyes del 5 de mayo de 1861, 23 de febrero de 1861, 21 de febrero de 1867, reglamento del 15 de abril de 1872, y 30 de junio de 1874, contaba con un inspector general, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y

nocturno, dependían del inspector y éste, a su vez del gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación. Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir a los que hubieran cometido y otorgar protección a las personas.

Los jefes políticos giraban instrucciones en todas las órdenes, por ejemplo, las cárceles debían cerrarse a las seis de la tarde y se entregaban las llaves al comandante, quien las conservaba en su poder, de tal manera que ningún reo podía obtener su libertad, aunque mediara orden de autoridad competente.

#### 1.7.1. POLICÍA RURAL.

El 21 de enero de 1829, el Gobierno federal emitió un decreto en donde se formó el cuerpo de policías rurales, el cual dependía de la Secretaría de Gobernación, mismo que suspendía las garantías de los delincuentes y reestructuraba el cuerpo policiaco en la ciudad de México, donde se había elevado, más que en ninguna otra parte, el índice de hechos delictivos.

Aquí podemos observar que el Gobernador del Distrito Federal vuelve a convertirse en la autoridad policial, junto con un inspector general de policía responsable del mando directo de la corporación. Al frente de los cuarteles quedó un inspector de policía o comisario.

Cabe mencionar que también se creó un cuerpo de policía reservada por la ley del 11 de diciembre de 1871; en 1872 de acuerdo con la ley del 15 de abril se establecieron turnos de vigilancia en la ciudad de

nueve horas cada uno. También se hicieron estudios para mejorar y profesionalizar el cuerpo de bomberos, después de la amarga experiencia del incendio de la "Plaza del Volador", el 17 de marzo de 1870, en que los voluntarios se vieron impotentes para combatir el fuego por falta de agua y equipo apropiado.

El cuerpo de rurales ofrecía a sus miembros autoridad oficial y bastante seguridad si podían adaptarse a su régimen. Sólo la mitad podía hacerlo y completar su periodo de servicio, que era bastante largo, de cuatro años antes de 1890 y cinco a partir de entonces. Pero un 25 por ciento tenía que ser licenciado, por incorregible. Sencillamente no podían aceptar el régimen de inspectores, vida encuartelada y órdenes de los superiores, que solían ser en extremo abusivos. Los que morían en acción o eran licenciados por imposibles formaban el 10 por ciento final. No se efectuaba una selección genuina de los reclutas, por que la policía tenía que contentarse con los hombres que podía obtener. Pero todos los alistados eran voluntarios, cuando menos a ninguno se le obligaba y en suma, probablemente había tantas razones personales como individuos. Era significativo que solían alistarse más por la persuasión de los jefes que para servir a la dictadura.

#### 1.7.2. RÉGIMEN DE DON PORFIRIO DÍAZ

El 2 de mayo de 1877, la Cámara de Diputados declaró como Presidente Constitucional de la República Mexicana a Porfirio Díaz para el periodo de 1876-1880. Una vez organizada la República se iniciaron gestiones administrativas. El 24 de enero de 1878 se implantó un nuevo reglamento de Policía en el que las comisiones de seguridad pasaron a

realizar funciones reservadas a la policía judicial, con atribuciones para auxiliar a Jueces y al Inspector de General de la Policía en la captura de delincuentes, así como en la integración de pruebas en juicios criminales.

Se implanto en el reglamento la prohibición de realizar detenciones arbitrarias y dar maltrato a los detenidos; recibir dádivas, o usar cualquier tipo visible de identificación. Esta policía judicial tenía también como obligación la supervisión de casas de asignación, así como la de higiene pública.

Sin embargo, el gobierno de Porfirio Díaz no se dio por satisfecho en materia de Seguridad Pública y se fueron imponiendo modalidades en los sistemas operativos más acordes a las necesidades de la ciudad.

El 16 de noviembre de 1819, se comenzaron a manejar ideas sobre la policía, el mismo Díaz manifestó lo siguiente " ... *la policía urbana se ha organizado con arreglo a ley de presupuesto vigente, cuando de mejorar su personal, de reformar su reglamentación y mantener en ella el orden y la moralidad que demanda su elevada misión*".<sup>18</sup> Y en sesiones ordinarias el 1º de abril de 1880 declaró que " ... *Los constantes esfuerzos del Ejecutivo por garantizar la seguridad no ha bastado, por desgracia, para impedir la consumación de algunos crímenes escandalosos que han tenido lugar últimamente, produciendo una justa alarma en la sociedad; alarma que ha aumentado con motivo del veredicto que pronunció el jurado respectivo, absolviendo a dos de los principales delincuentes en un caso de asalto y homicidio a inmediaciones de esta ciudad. Este veredicto ha introducido el mayor desaliento entre todos los que sean la pronta y*

---

<sup>18</sup> *Diario del Congreso*, 1º de abril de 1880.

*severa represión de los delitos, y amenaza desprestigian a una de nuestras más populares instituciones".*<sup>19</sup>

Como se puede observar, desde esta época el Presidente Díaz observaba que no se contaba con una legislación en materia de seguridad pública y, mucho menos, se contaba con una verdadera sanción a los delincuentes.

### 1.8. BOSQUEJO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

El sistema político comprende no sólo a instituciones de gobierno, como Legislaturas, Tribunales de Justicia y Organismos Administrativos o las Organizaciones Formales, sino todas las estructuras en sus aspectos políticos en relación con la coacción presentan la perspectiva del análisis político sistémico, el estudio de la policía, entendida como seguridad pública y analizada como estructura o componente del sistema político, resulta totalmente legítimo.

Atento a lo anterior, es dable afirmar que: Policía es un subsistema del sistema político (mismo que es un tipo especial de sistema social), el cual funciona mediante un particular tipo de *insumos* que se denominan *demandas* (en cuanto a la regularización de la conducta), en lo que respecta a seguridad pública; y *ayudas* (la obediencia de la ley, los reglamentos y las normas). El resultado de los insumos del subsistema policial es un *producto* que se traduce en la obediencia a la ley y las normas, esto es, la paz pública.

---

<sup>19</sup> *Diario del Congreso*, 1º de abril de 1880.

El subsistema policial o seguridad pública tiene una función primordial para el resto de los subsistemas políticos y para los otros componentes del sistema social en su conjunto, por los valores específicos que intercambia en altísima interacción con los sistemas mencionados, esto es, en la medida en que es una estructura aseguradora de las zonas limítrofes de los componentes del sistema social.

Este proceso de interacción con otros subsistemas y sistemas sociales, supone las interdependencias o transacciones, cuya importancia está determinada por los valores que se intercambian, siendo el caso del subsistema de seguridad pública de un Estado, Municipio o Estado-Nación, el intercambio de dos clases de valores los bienes materiales de su propiedad, por una parte y por la otra, la defensa de la ley y la paz pública.

De lo que puedo sostener que el subsistema de seguridad pública es de alta prioridad para el conjunto del sistema político, es en virtud de que no es posible mantener las relaciones sociales de la sociedad sin un sistema de seguridad pública y de justicia.

Y es bien notado que los gobiernos pueden cambiar, los partidos desaparecer, las elecciones realizarse o no, los parlamentos existir o no, la economía estar en crisis o abundancia, sin embargo, la seguridad de las personas es lo mínimo que garantiza la soberanía de un Estado.

Cabe mencionar que, al expresar lo anterior, no se debe entender que la seguridad pública pueda auxiliar a otros elementos del sistema político que no estén respondiendo al conjunto de expectativas propias, ni tampoco puede ser sometida a la lógica funcional de otros componentes de la estructura social. Por lo tanto se sobreentiende que la seguridad pública no puede desempeñar el papel total que corresponde actuar al sistema político al que pertenece. Ya que el subsistema de Seguridad Pública no es el sistema político.



CAPÍTULO 2:  
CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

## CAPÍTULO 2: CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

### 2.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD.

### 2.2. CONCEPTO DE POLICÍA .

#### 2.2.1. CONCEPTO DE POLICÍA .

#### 2.2.2. CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE POLICÍA.

#### 2.2.3. CONCEPTO PENAL DE POLICÍA.

#### 2.2.4. CONCEPTO DE DERECHO DE POLICÍA.

### 2.3. DIFERENCIA ENTRE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

### 2.4. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

### 2.5. CLASIFICACIÓN DOCTRINAL DE LOS CUERPOS POLICÍACOS.

#### 2.5.1. POLICÍA PREVENTIVA.

#### 2.5.2. POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL O POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

#### 2.5.3. POLICÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

#### 2.5.4. POLICÍA MILITAR.

#### 2.5.5. POLICÍA FEMENINA.

## CAPÍTULO: 2 CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

### 2.1. CONCEPTO DE SEGURIDAD.

Según el diccionario de la lengua española, consiste en la garantía que da una persona a otra de que cumplirá algo. Dicho en otros términos es la confianza o certeza que se tiene de que una conducta se realizara en forma determinada.

## 2.2. CONCEPTO DE POLICÍA.

Cuenta habida que, el término policía es muy amplio y se encuentra definido en diferentes materias, en este punto señalaré las diferentes acepciones que se tienen del mismo.

### 2.2.1. CONCEPTO GENERAL DE POLICÍA.

Al emprender el estudio del Derecho de policía consideramos de suma importancia los conceptos de *policía*, en sus acepciones administrativas y penal, así como el Derecho de policía o Poder de policía, ya que es la ciencia que se encarga de su estudio, organización y funcionamiento.

*"La palabra policía, viene del latín Politía del griego politeía, o sea el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y en repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenamientos para su mejor gobierno. En este sentido también significa un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad, en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad. En este caso el concepto de la policía se refiere a los cuerpos de policías encargados de vigilar el respeto, el orden y la vigilancia en todos los aspectos de la tranquilidad y el buen orden de un Estado. Así, encontraríamos la policía preventiva, la policía judicial, las policías especiales encargadas exclusivamente de guardar y preservar el orden".<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, 6ª ed., 1986. México. Pág. 681.

El término policía, se encuentra definido de la siguiente manera: *"Función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guardan en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente mediante la observación de sus leyes y reglamentos"*<sup>21</sup>, dando una segunda acepción al término: *"conjunto de agentes del Estado que asumen la obligación de mantener el imperio de la ley y el orden entre sus conciudadanos"*. El mismo diccionario define el vocablo policía como *"Teoría, arte y practica del gobierno"*<sup>22</sup>.

Otra manera de hacer alusión al término señalado, es el concepto vulgar de policía, el cual *lo identifica con el agente de policía, gendarme o guardián del orden público*. Esto se debe a que la policía urbana o municipal, llamada también policía preventiva o del orden común está en relación directa con el público y atiende numerosos problemas cotidianos del pueblo. Este concepto se acerca a su sentido etimológico griego, es decir, una materia que se refiere a la polis, o comunidad política.

Acertadamente al mencionar policía, en forma espontánea se tiene la imagen del uniforme que conocemos y que diariamente nos encontramos, aún cuando desconocemos su función y hasta algunas ocasiones, ellos mismos desconocen.

Encontramos dentro de nuestra policía en general elementos de tipo penal y administrativo, no pretendo hacer clasificaciones de los cuerpos de policía, pero sí distinguir en base a nuestros ordenamientos jurídicos los cuerpos principales de policía en México, que son la policía preventiva o administrativa y la policía judicial o auxiliar de la justicia penal y que al precisar los conceptos administrativos y penales habremos de distinguir.

---

<sup>21</sup> Pratt Fairchild, Henry. *Diccionario de sociología*, 4ª. Reimpresión, FCE., México. Págs. 225 y 226.

<sup>22</sup> *Idem*.

Con base a los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, he desarrollado el estudio de la Policía en México en lo Penal y Administrativo, ya que el Derecho Penal y el Derecho Administrativo son importantes ramas del Derecho Público y auxiliares de la Administración Pública.

### 2.2.2. CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE POLICÍA.

Un concepto de policía administrativa, nos indica que "*es el conjunto de actividades normativas o materiales, de carácter restrictivo, que limitan la libertad individual, para asegurar el orden público*" <sup>23</sup>.

Ante esta definición, habremos de distinguir la función que con el carácter de policía desempeña el Estado, es decir, que el Estado a través de la Administración Pública de la que es titular en nuestro país el Jefe del Poder Ejecutivo o Presidente de la República realiza actos administrativos encaminados a proteger a los ciudadanos, actos encaminados a impedir ciertas acciones que perturben el orden y, por consiguiente, la paz pública.

La policía, como organización, depende de un conjunto de normas que le permiten realizar ciertas actividades dentro del marco jurídico de nuestro sistema en el que la Administración Pública le confiere, así realiza actos de orden penal y administrativo, que pueden ser actos individuales o colectivos, que pueden afectar la libertad de los particulares.

---

<sup>23</sup> Olivera Toro, Jorge. *Manual de Derecho Administrativo*, 7ª ed., Ed. Porrúa. México 1997.

Otra acepción de policía administrativa es la que realiza el autor Serra Rojas, al señalar: "*genéricamente se denomina policía a la organización, que tiene a su cargo vigilar el mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y salubridad*"<sup>24</sup>.

La función administrativa de la policía se equipara con la función preventiva, al vigilar que se cumplan las disposiciones que establecen los reglamentos de policía no se hace más que prevenir, cuidar la seguridad de los ciudadanos, ya sea en la salud o en la vida de los ciudadanos, se entiende esta función como la búsqueda del orden público de mantener la constante seguridad de los particulares que, como anteriormente se mencionó, procurando evitar faltas a los reglamentos de policía o bien a los códigos penales, el mismo Serra Rojas dice es la primera línea de batalla contra el desorden, la que detiene al delincuente *in fraganti* que huye, el ebrio que escandaliza, la que sigue las manifestaciones públicas para evitar desórdenes, la que impide los accidentes de los niños que juegan en la calle, la que recibe directamente las críticas a los gobiernos, la que tiene a su cargo la difícil tarea de la Administración Pública de mantener los tres elementos de la convivencia social: la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.

Por lo tanto, puedo hacer referencia a diversas acepciones que han dado algunos autores a cerca del termino policía, de la siguiente manera:

Para Henry Fairchild, "*policía es la función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guarda*

---

<sup>24</sup> Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*. 20ª ed., Ed. Porrúa. México 1999. Pág. 123.

*en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente mediante la observancia de las leyes y reglamentos”* <sup>25</sup>.

Asimismo, James T. Young indica que la policía es la autoridad del Estado para salvaguardar la salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar popular.

Considero que las definiciones anteriores identifican la función administrativa del Estado como función de policía, es, sin duda, lo que pretendemos lograr, distinguir por un lado la función administrativa del Estado y, por el otro, la función administrativa que desempeña la policía como órgano integrante de la Administración Pública. Al hacer la distinción entre Derecho y Administración, hay que tomar en cuenta que ésta última consigue la seguridad pública por Ministerio de medidas preventivas.

La actividad gubernativa procura proporcionar los medios necesarios para que la sociedad humana desarrolle libremente sus actividades, a través de medidas preventivas que le son proporcionados mediante la administración y que el derecho se encarga de penalizar; esto amplía la actividad libre del gobierno y de los particulares; por lo tanto no se puede negar importancia a la policía como órgano de la administración que ha sido creada para ejecutar o vigilar que se cumplan algunas disposiciones que en función de la actividad de gobierno realiza la Administración en la búsqueda de la seguridad de los ciudadanos, la tranquilidad y, por consiguiente, lograr el orden social.

---

<sup>25</sup> *Ibidem*. Págs. 225 y 226.

La diferencia entre la actividad de policía del Estado, por medio de medidas preventivas, y policía, como órgano de la Administración Pública, consiste en:

A) La policía, desde el punto de vista administrativo realiza la tarea que se ha denominado preventiva, evita los atropellos, faltas a los reglamentos de policía, que se cometan delitos y garantiza cierto orden público.

B) La función del Estado no se realiza mediante medidas exclusivamente de carácter preventivo, sino a través de un procedimiento que requiere la intervención en ocasiones de distintos órganos de la Administración, una campaña de vacunación masiva para evitar que se propaguen enfermedades como el sarampión, requiere de la intervención de la Secretaría de Salud, así como la participación de la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, es probable que en el desempeño de la función de los cuerpos de policía se dé el concurso, pero su función es determinada, objetiva, basada en los reglamentos o bien en los Códigos que contienen disposiciones con carácter *sui generis*, disposiciones para evitar daños a la moral, para evitar daños a la salud y a la vida de los particulares, al patrimonio de éstos.

### 2.2.3. CONCEPTO PENAL DE POLICÍA.

La concepción penal propia que el sistema jurídico le ha impuesto a la organización de policía, para muchos no tiene importancia, ya que se desconoce por la mayoría de la gente donde se inicia la actividad de la policía y donde termina.



No trato de distinguir las funciones de un cuerpo y de otro, ya que en ocasiones la policía judicial realiza acciones correspondientes a la policía preventiva, por lo que trato de distinguir los cuerpos con base a los conceptos que dan los lineamientos penales.

De la organización de policía judicial que el Constituyente del 17 depositó bajo el mando del Ministerio Público, Juventino V. Castro señala que la Constitución de 1917, estableció en materia penal una doble función al Ministerio Público, como titular de la acción penal y como jefe de la Policía Judicial.

La función del policía Judicial que consiste en auxiliar en la integración de los requisitos necesarios del artículo 16 *Constitucional* para que el Ministerio Público ejercite la acción penal. Aún cuando no podemos separar a la policía de su base administrativa, su función es de tipo penal, por lo que además de auxiliar en la integración de los requisitos necesarios para ejercitar la acción penal, es la encargada de perseguir los delitos según las disposiciones del artículo 21 *Constitucional*.

Anteriormente se comentaron aspectos de la organización de la policía que desempeña la función administrativa o preventiva, por lo que iniciamos el análisis comparativo de la función persecutoria o penal que realiza la denominada policía judicial, que he definido como *la organización o cuerpo auxiliar de la justicia penal, que se encarga de auxiliar en la integración de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, así como la persecución de los delitos siempre bajo el mando del Ministerio Público.*

Las funciones desempeñadas por la Policía Judicial pueden tener diversas acepciones, ya que en nuestro país desarrollan distintas actividades que se encuentran fuera de los reglamentos, aunque consideramos la necesidad de crear nuevos, en base a lo establecido por el artículo 16 y 21 *Constitucional*.

La Policía Judicial en México es considerada como el órgano más represivo que debe reglamentarse, en un país de Derecho debe vivirse acorde con éste, hace sentir su verdadera función, según García Maynez, "*el Derecho garantiza la estabilidad y una cierta regulación en la vida humana delimitando esferas de poder e impidiendo invasiones arbitrarias de los derechos de los individuos, permite una ordenación y planificación razonable, bajo las cuales sería difícil establecer un régimen arbitrario*" <sup>26</sup>.

Mencionar los fines del Estado, no excluye los fines del Derecho, en virtud de que Estado y Derecho son conceptos inseparables, así como la Administración y Derecho. Que se dice que entre los medios de control social de los que se vale la sociedad política contemporánea es la Administración.

Por lo que concluyo este tema señalando que ningún tratado moderno de la ciencia del Derecho puede ser completo, si no se estudian las relaciones entre Derecho y Administración, que surge como órgano rector del Estado dependiendo del sistema político del Estado que se trate, ya que el Estado moderno, al emprender sus fines, se vale de distintos medios de control.

---

<sup>26</sup> García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 47ª ed., Ed. Porrúa. México 1995. Pág. 73.

#### 2.2.4. CONCEPTO DE DERECHO DE POLICÍA.

La organización de la policía debe ser fundada en una ciencia que se encarga, como anteriormente se dijo, de su estructuración, organización y funcionamiento.

Existen diversos conceptos de policía, y sus funciones básicamente son de índole administrativa, se estudia como un órgano más de la administración pública por lo que se estudia exclusivamente su organización, (disciplina interna), por lo que acerca del Derecho de Policía, puedo mencionar que es una rama del derecho totalmente desconocida en México en particular, y en Latinoamérica en general, que se ocupa no solamente de la organización formal de la policía, sino de las normas bajo las cuales ésta debe actuar.

El estudio del funcionamiento de la policía no solamente comprende su ubicación como un órgano más de la administración pública, sino sus límites dentro de la esfera de poder del Estado, es decir, sus reglamentos y leyes bajo las cuales ésta debe actuar.

El jurista argentino Altamira escribe: *"La policía es función administrativa y se nutre de la ley en el reglamento, el poder de policía o derecho de policía es función legislativa, se objetiviza y se realiza en el Código de faltas o derecho Penal Administrativo y en el poder disciplinario de naturaleza jurídica formal"*<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> *Op. Cit.* Serra Rojas, Andrés. Pág. 85.

Los conceptos antes señalados, contienen algunas de las funciones características de la policía, y, el jurista argentino Altamira, distingue entre la función de la policía como organización, así como la función del Derecho de policía, además de indicarnos sus fuentes, como son la ley y el reglamento.

Objetivamente, nos indica que la policía realiza una función de carácter administrativo, aunque con los conceptos administrativos y penal hemos distinguido la función que realiza la policía judicial como órgano que depende de su base que es la Administración Pública, pero que la función realizada no puede ser ni es administrativa, sino que es un órgano auxiliar de la justicia aún cuando desconocemos si en otros países de América Latina existe un órgano semejante que realice estas acciones o dentro de la practica la encomienda de las leyes no se lleve a la práctica, aun cuando distintos autores nos hablan no de un órgano preventivo auxiliar de la Administración de Justicia sino, de un órgano con carácter represivo.

La Ley, el Reglamento y el Código de Faltas, considero, que, según las distinciones de Altamira, son las fuentes principales del Derecho de Policía.

La Ley, en nuestro país, más aun el artículo 16 *Constitucional*, así como el 21 del mismo ordenamiento jurídico, nos indica la esfera de actuación de los tipos principales de policía que en nuestro país existen.

El concepto de Derecho de Policía depende de los elementos Administrativo y Legislativo. También se le denomina función administrativa, pues comprende las características de la función administrativa de actuar

en áreas del bien público, otorgar seguridad, tranquilidad y procurando la salud pública mediante medidas preventivas, así trata de garantizar el orden social.

El elemento legislativo comprende las leyes y reglamentos, códigos que le otorgan a la policía como órgano los lineamientos para actuar. En el caso de nuestra policía, le sirve de marco jurídico los artículos 16 y 21 *Constitucionales*, así como reglamentos de policía y los códigos de faltas.

### 2.3. DIFERENCIA ENTRE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Cabe mencionar que no puede haber confusión en estos términos, habida cuenta que, mientras la seguridad pública tiene como finalidad salvaguardar la integridad física y/o material de los individuos, la seguridad jurídica se encarga de salvaguardar los derechos de las personas una vez que existe una causal jurídica que lo genere, de lo que se desprende uno de los principios generales del derecho como lo es el principio de legalidad que se encuentra regulado en los artículos 14 y 16 *constitucionales*, que son los que permiten defender nuestros derechos, cuando se ven violadas nuestras garantías individuales dentro de un proceso jurídico.

### 2.4. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La idea de seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y

articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y de policía administrativa.

Una política de seguridad pública coherente y racional, implica el manejo de diversos elementos que interactúan y que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista. La perspectiva más estrecha comprende elementos que tienen que ver con la procuración de la justicia y con la policía de seguridad pública.

## 2.5. CLASIFICACION DOCTRINAL DE LOS CUERPOS POLICÍACOS.

### 2.5.1. POLICÍA PREVENTIVA.

Para poder entrar al estudio de este tema en particular, deben manejarse mayores esfuerzos de unidad, apoyo y coordinación de las policías Municipales, preventivas, judiciales, estatales, y las diversas en materia federal para que exista una verdadera planeación positiva directa y frontal de lucha contra la delincuencia creciente, nacional e internacional, dado que es fundamental que se pugne, como hasta ahora, por llevar un archivo de control de policías preventivos y judiciales, tanto del fuero común como del federal y en ejercicio de sus funciones, así como también un archivo de ex policías que, en la mayoría de los casos delictivos, son los responsables de la planeación de los delitos o aplicación en su temática del crimen organizado, con la participación de violadores a las leyes nacionales e internacionales.

Dicho de otra manera, es la tradicionalmente encargada de la aplicación de las leyes y del mantenimiento del orden público, es decir, es el organismo del Estado que se encuentra constantemente en contacto directo, no solamente con el crimen o con los delincuentes, sino también con el público en general.

#### 2.5.2. POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL O POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

Una de las primeras organizaciones policiales en el Distrito Federal fue precisamente la del servicio secreto la cual al desaparecer, dio paso a la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, para posteriormente crearse la Secretaría de Protección y Vialidad; en sí el aspecto evolutivo de estas instituciones, incluyendo a la Dirección Federal de Seguridad (DFS), representan organismos que, como instituciones, cambian de denominación, es decir, de forma, más no de substancialidad; porque se manejan despidos masivos de policías señalándose planteamientos, tales que, de acuerdo con resultados de exámenes, pruebas y evaluación de su desempeño que les practican no tiene perfil ético, que la sociedad y la institución requieren y deben exigir a los encargados de procurar justicia; sin embargo, en dónde se plasman los lineamientos y cómo se califican esos perfiles éticos. Pero además quién aplica estos mismos postulados éticos para aquellos que están calificando a los policías despedidos. Deben marcarse en forma categórica y, por supuesto, explícita y pública, la manejabilidad de esos principios, pero cuyo origen se analice para todo tipo de policías académicos y no académicos; es más, deben analizarse desde su examen de admisión para incorporarse al sistema institucional policiaco.

Si tomamos en consideración el desarrollo de esta dependencia, hay que recordar que la ley expedida el primero de agosto de 1919 sobre la organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones, de la que conviene destacar los numerales siguientes:

*" ARTÍCULO TERCERO.- El Ministerio Público Tendrá a su disposición y bajo sus ordenes inmediatas a la policía judicial, pudiendo utilizar en caso necesario los servicios de la policía común.*

*ARTÍCULO 7.- Toda orden de aprehensión dictada por un juez se comunicara al Ministerio Público para que este la transcriba a los agentes de la policía judicial y a los de la preventiva, a fin de que la ejecuten.*

*ARTÍCULO 43.- La policía Judicial de la Federación dependerá del Ministerio Público Federal, tendrá un jefe que residirá en la Ciudad de México y los empleados subalternos que determine la Ley".*

Como podemos observar, se trata de un grupo de elementos que atienden a las peticiones del Ministerio Público Federal y se encargan de dar cumplimiento a las ordenes giradas por el mismo a efecto de llevar a cabo la investigación del delito y, sobre todo, la aprehensión o presentación en su momento, de quien es señalado como probable responsable.



Cabe mencionar que la ley de la Procuraduría General de la República señala, entre otras atribuciones al Ministerio Público Federal, perseguir los delitos del orden federal con el auxilio de la Policía Judicial Federal.

### 2.5.3. POLICÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

*"En las entidades federativas, atendiendo al contenido del artículo 21 de nuestra Ley suprema, las constituciones locales al instituir al Ministerio Público, prevén la instalación de la policía judicial local"* <sup>28</sup>.

Este último aspecto, en muchos Estados es letra muerta, no todos cuentan con este servicio. El trabajo material de su competencia lo desempeñan *los grupos de seguridad pública y los servicios confidenciales o secretos*.

En los lugares en donde está instituida reside en la capital del estado, depende del Procurador de Justicia, y generalmente, ésta integrada por un jefe, un subjefe, un comandante, jefes de grupos y agentes. Sus facultades están circunscritas a auxiliar de Ministerio Público en todas aquellas diligencias que requieren la investigación de los delitos, y a la ejecución de las órdenes provenientes de las autoridades judiciales.

Actualmente, en la mayor parte de los Estados hay descentralización de sus subprocuradurías y, en consecuencia, de sus organismos policíacos, principalmente aquellos que se dedican a la investigación. En Guerrero, cambió su denominación a partir de 1997, llamándose Policía Investigadora.

---

<sup>28</sup> *Op. Cit.* González Ruiz, Samuel. Pág. 72.

#### 2.5.4. POLICÍA MILITAR.

Este organismo tiene en realidad verdadera importancia para un estudio exhaustivo y cuidadoso por su estructuración y funcionamiento, sin embargo, poco interés se le ha dado para que el estudioso y el estudiante de Derecho lo conociera, ello, tal parece, se da por la simple razón de que pertenece a una esfera distinta a la civil; es más, en las Universidades poco se conoce en relación con el Derecho Militar, mucho menos con su policía, por ello aunque brevemente anexaré algunos lineamientos.

Al establecerse el fuero de guerra, las autoridades militares ordenan al personal militar la práctica de las investigaciones de los delitos y la ejecución de las aprehensiones.

La multiplicidad de leyes y reglamentos que a través del tiempo se han dictado para la organización y funcionamiento del fuero mencionado, han facultado a jefes, oficiales y tropa para ejercitar la función policiaca en el orden militar.

*"El Código Mexicano de Justicia Militar, publicado el 31 de agosto de 1933, en el título segundo, considera a la policía judicial como función que reside en el Ministerio Público, en un cuerpo permanente; y también en los militares que por su cargo y condición desempeñan accidentalmente las funciones de la policía judicial (artículo 47)"<sup>29</sup>.*

*"La policía judicial permanente se compondrá del personal designado por la Secretaría de la Defensa Nacional y dependerá*

---

<sup>29</sup> Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. 18ª ed., Ed. Porrúa. México 1995. Pág. 229.

*directamente e inmediatamente del Procurador de Justicia Militar (artículo 48)"<sup>30</sup>.*

*"La policía judicial a que se refiere el artículo 47, en su parte final, se ejerce por los jefes y oficiales del servicio de vigilancia , por los capitanes de cuartel y oficiales de día, por los comandantes de guardia y por los comandantes de armas, partidas o destacamentos (artículo 49)"<sup>31</sup>.*

*"En el reglamento del 4 de junio de 1941, la policía judicial militar es considerada como un cuerpo especial para auxiliar al público en la investigación en los delitos del fuero de guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores (artículo 1º)"<sup>32</sup>.*

Se clasifica en permanente, grupos de comisionados y servicio de policía foráneo. La primera esta constituida por un subjefe, un jefe del detalle, jefes de grupos y agentes.

El grupo de comisionados lo forman militares designados discrecionalmente, entendiéndose, para estos fines, a las necesidades del momento.

*"El servicio foráneo a cargo de un jefe y del número de agentes necesarios para auxiliar a cada agencia del Ministerio Público foránea"<sup>33</sup>.*

---

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *Ibidem.* Pág. 230.

<sup>32</sup> *Ibidem.* Pág. 230.

<sup>33</sup> *Ibidem.* Pág. 231.

### 2.5.5. POLICÍA FEMENINA.

Las mujeres policía no son ninguna novedad, ni siquiera en México (donde ya las hubo hace más de 50 años), pero su presencia es particularmente significativa y estimulante en un época como la actual, caracterizados por serios esfuerzos orientados a mejorar la imagen y la realidad de las fuerzas del orden.

Pero más allá de las funciones represivas y preventivas, ambas ligadas a la delincuencia, existe en la actualidad una poderosa corriente que propugna la dedicación de los cuerpos policíacos a tareas asistenciales completamente asépticas desde el punto de vista criminológico, tales como la prestación de primeros auxilios a los heridos; la orientación de los turistas, los inválidos y los niños, etc. En este concepto de redistribución y reestructuración de las funciones policíacas, cobra especial relevancia al enriquecimiento de las fuerzas del orden con elementos femeninos, habida cuenta de las dotes particulares que capacitan específicamente a la mujer para un magnífico desempeño de las nuevas tareas policiales de contenido profundamente humano y social.

La incorporación de las mujeres a los cuerpos policíacos fue objeto de numerosas resistencias, pues al principio tal innovación era considerada por la mayoría como una idea descabellada. Los primeros países que se decidieron a dar este paso fueron Estados Unidos (1888), Alemania (1903) e Inglaterra (1907), donde las mujeres policía se dedicaron inicialmente a la prestación de servicios de asistencia social y a la atención de delitos en la que se hallaban implicados menores de edad y mujeres.

El ejemplo de estos precursores fue objeto de progresiva emulación, y hoy en día casi en todos países del mundo cuentan con cuerpos de policía femenil formalmente establecidos. Por lo que a Latinoamérica se refiere, fue México uno de los principales países en ensayar la innovación: durante la presidencia del Licenciado Emilio Portes Gil (1928-1930), se fundó el batallón de la policía femenina, siendo jefe de la Policía Preventiva del Distrito Federal el señor Valente Quintana. Empero, la existencia de este cuerpo, al que se bautizó con el honroso mote de *las Técnicas*, fue muy efímera y se tuvo que esperar hasta el 1º de enero de 1972 para que la policía femenina resurgiera en nuestro país.

Esta nueva corporación, creada dentro del sistema administrativo del Distrito Federal, comparte la responsabilidad del cuerpo general de la Policía Preventiva, es la encargada de mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio de Distrito Federal, protegiendo los intereses de la sociedad; para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y completas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

El éxito de la policía femenina como corporación al servicio de la comunidad, se medirá en función de su eficacia con respecto a la conservación de la tranquilidad y el orden público y a la protección de los intereses de la ciudadanía. Este éxito le permitirá convertirse en un grupo profesional perfectamente integrado a la comunidad y favorecido por el respeto y la confianza de todos los estratos sociales.

Pero el respeto y la confianza no se obtienen gratuitamente, sino que son la retribución social de una conducta positiva que presenta múltiples aspectos dignos de ser atendidos con esmero por las mujeres policías, entre los cuales destacan los siguientes:

- A) Cuidar el aspecto personal.
- B) Ser cortés y consideradas en su trato.
- C) Mostrar siempre aplomo y seguridad en sus actuaciones.
- D) Resolver pronta, eficaz e inteligentemente los problemas.
- E) Ser serviciales.
- F) Ser incorruptibles y fieles al deber.

Es mucho más lo que podemos seguir abundando acerca del cuerpo de policía femenina, pero creemos que lo que está aquí escrito es suficiente para dar una idea de las funciones y actitudes básicas que sus miembros deben asumir, a fin de que dicha institución responda adecuadamente al contexto y a las necesidades sociales que le dieron origen.

CAPÍTULO 3:  
MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO 3: MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

### 3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

3.1.1. ARTÍCULO 21.

3.1.3. ARTÍCULO 22.

3.1.4. ARTÍCULO 115.

3.1.5. ARTÍCULO 122.

### 3.2. FUNDAMENTO LEGAL.

### 3.3. ESTUDIO COMPARATIVO CON DIVERSAS POLICIAS EN EL MUNDO.

3.3.1. ALEMANIA.

3.3.2. ESPAÑA.

3.3.3. ESTADOS UNIDOS.

3.3.4. FRANCIA.

3.3.5. ITALIA.

### 3.4. LA POLICÍA PREVENTIVA ACTUAL EN MÉXICO.

## CAPÍTULO: 3 MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

### 3.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

#### 3.1.1. ARTÍCULO 21.

El fundamento legal de la seguridad pública lo establece nuestra Constitución en su artículo 21 que en su parte conducente nos señala:

*"... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*



*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios se coordinaran en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."*

Como función a cargo del Estado, la seguridad Pública es un servicio que se ofrece a la sociedad, pero debe cumplirse con respecto a las garantías individuales consagradas en los artículos 1 al 29, y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Alude básicamente al respeto al contenido del artículo 21 Constitucional en el sentido de respetar la jerarquía de las leyes. Y nos indica los principios que deben regir la actuación de las corporaciones policíacas que son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Estas obligaciones contenidas y establecidas en las leyes y reglamentos, nos demuestra que su observancia no es discrecional; por el contrario su incumplimiento acarrea sanciones que también están claramente determinadas. En el caso de los tratados internacionales, el Estado Mexicano es responsable ante los otros Estados cuando no respeta las garantías individuales de sus propios habitantes y, por lo tanto, los derechos humanos se ven vulnerados o violados.

Las autoridades que son parte del Estado tienen la obligación y deber de brindar el servicio de seguridad pública de la forma en que está expresamente definido en las leyes de acuerdo al principio de derecho que dice: *"las autoridades sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido en las leyes y, los ciudadanos sólo pueden hacer lo que no les está prohibido en las leyes"*.

Como podemos observar, es precisamente en este Artículo donde se encuentra el fundamento constitucional por medio del cual la seguridad pública cuenta con cierta autonomía para llevar a cabo el desarrollo de su encargo o desempeño de sus actividades con relación a como debe de conducirse para con los ciudadanos, y siempre cumpliendo con lo que se le ordena, que en todo caso será salvaguardar los integridad física, así como los bienes materiales de los individuos.

#### 3.1.4. ARTÍCULO 115.

Cabe mencionar que la administración de la Seguridad Pública, se ejerce no sólo en el Distrito Federal, sino en todos los Estados y Municipios del territorio nacional, por lo que para llevar a cabo el ejercicio de su régimen interior encuentran su fundamento en el artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso "h" y fracción VII, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...*

*III.- Los Municipios, con el concurso de los Estados y cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:*

***h) El de seguridad pública y tránsito.***

*VII.- El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente”.*

Como podemos observar, las leyes establecen la competencia de cada autoridad en materia de seguridad pública, estas nos indican quien es la autoridad que debe cumplir la norma que establece la prestación del servicio de seguridad pública, dicho servicio debe prestarse de acuerdo a los ordenamientos jurídicos.

#### 3.1.5. ARTÍCULO 122.

El artículo 122 de la Constitución, en su base segunda menciona que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de: *“ ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el estatuto de gobierno”*

Como podemos observar, así como existe fundamento en cuanto al régimen de los Estados y Municipios, para el prestación de Seguridad Publica, también existe fundamento Constitucional para el Distrito Federal, el cual será ejercido por el Jefe de Gobierno, según lo dispuesto por este ordenamiento.

### 3.2.- FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal por el que se rige la administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, publicada en el *Diario Oficial de la Nación* el 19 de Julio de 1993, la cual, en su parte conducente, nos indica que la Policía de la Ciudad de México está integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria; a su vez, la Policía Complementaria está integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, sin embargo como podemos darnos cuenta la Seguridad Pública tiene Ley propia, pero además, cuenta con leyes secundarias para la corregir las conductas de sus elementos como es el caso de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Como podemos observar, dicha Secretaría tiene lineamientos propios en donde nos señala las funciones, integración, programa, principios de actuación, formación, sistema de carrera policial, derechos, régimen disciplinario, entre otras cuestiones.

Ambas leyes se encargan de reglamentar el Título Cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que valga la redundancia, contiene las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos, los cuales son definidos por el Artículo 108 *Constitucional*, que a la letra reza:

*"ARTÍCULO 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular,*

*a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.*

### 3.3.- ESTUDIO COMPARATIVO CON DIVERSAS POLICÍAS EN EL MUNDO.

#### 3.3.1.- ALEMANIA.

A la federación alemana pertenecen solamente las competencias de los delitos federales, la protección de fronteras, la policía ferroviaria y la seguridad del parlamento federal.

En materia federal existe una Fiscalía General del Estado para perseguir delitos que atentan contra la federación. El Fiscal General es designado por el Ministro de Justicia Federal. En cuanto a la policía cada Estado tiene una sola corporación que es competente para regular lo relativo a las policías preventivas y de investigaciones.

Hay un programa de seguridad que ha sido aprobado por la Conferencia de Ministros del Interior, que prevé una uniformidad básica para todas las policías locales; han sido creados dos tipos de organizaciones dependiendo del tamaño que se denominan al departamento de policía y a las oficinas del Administración Distrital de Policía, los primeros en el nivel más bajo de integración; la organización

está dividida en un inspectorado de la rama de detectives, ambos sin embargo, sólo tienen un jefe en común. La rama uniformada se subdivide en estaciones de policía y puestos de policía, la rama de los detectives se subdivide en equipos de detectives y estaciones de detectives.

En cuanto a las oficinas de Administración Distrital de Policía, son los niveles más altos de integración y son responsables de los diversos departamentos de policía. Tienen tareas especiales como la supresión contra la economía y sus responsables de las unidades operacionales de los laboratorios de criminalística y de las estaciones de policías de caminos.

Las funciones principales de esta policía son el control del crimen y la regulación del tráfico vehicular, también el mantenimiento de primera seguridad interna en caso de eventos mayores, la protección frente a desastres y la defensa de la democracia en contra de un peligro inminente contra el Estado. La rama de los detectives es responsable, en cambio, de la investigación de los delitos graves. La policía de cada Estado Federado depende de su respectivo ministro del interior, quien es el jefe máximo del cuerpo policial. En cuanto a las policías federales, la oficina federal de investigaciones criminales (BKA), depende del ministerio de interior federal.

La función central de esta oficina es la investigación de los delitos federales, aunque también auxilia a las policías locales como central electrónica de datos.

*"Existe, además, la policía de protección de fronteras, que depende también del ministerio del interior, su central esta en Koblenz. El sistema de formación comprende escuelas que operan a nivel local, en cada estado y para cada uno de los cuerpos federales".<sup>34</sup>*

### 3.3.2. ESPAÑA

Su régimen es una monarquía parlamentaria constitucional. Según la Constitución Española de 1978 el ministerio fiscal tiene como facultad entre otras, el promover una acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la Ley.

El Fiscal General es designado por el Rey, a propuesta del gobierno, y oyendo al Consejo General del poder judicial. El Ministerio Público ejerce sus funciones con base en los principios de unidad de acción e independencia Jerárquica apegada en todo caso a la legalidad e imparcialidad.

El responsable de la policía Nacional es el Ministerio del Interior; el responsable de la guardia civil es el Ministerio de Defensa, sin embargo, en asuntos civiles responden estos últimos el Ministerio de Finanzas en todo lo relativo a los asuntos penales; esto es, la función de Policía Judicial responde al Poder Judicial y al Ministerio Fiscal.

---

<sup>34</sup> *Op. Cit.* González Ruiz, Samuel. Pág. 345.

Según la constitución Española y la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (LOFSE), algunas autonomías pueden tener sus propias policías.

La guardia civil es un instrumento que depende del ministerio del interior en cuanto al servicio y del ministerio de defensa en cuanto a organización interna. Sus funciones centrales son: conservación del orden público, protección de las personas y propiedades, protección de comunidades y resguardo fiscal del Estado.

La guardia Civil no está expresamente contenida en la *Constitución*; sin embargo, se la ha concebido como un cuerpo de fuerza de seguridad.

### 3.3.3. ESTADOS UNIDOS.

Para poder llevar a cabo el estudio comparativo con este país a cerca de su seguridad pública debo hablar primeramente de los delitos federales del mismo, se consideran como tales aquellos que atentan contra la Federación y la seguridad del Estado; los que atentan contra los derechos humanos, contra la regulación del comercio interestatal, terrorismo, falsificación de moneda, delitos contra los bancos, aeronaves y embajadas.

A nivel Federal, el Procurador General (General Attorney) es designado por el Presidente, con la aprobación del Senado. Es también la cabeza del Departamento de Justicia.



También son designados con la misma fórmula los *Associated Attorney General*, así como todos los asistentes del Procurador General.

En cada uno de los *US. Attorney* que representa al gobierno de los Estados Unidos y que conoce de las acusaciones federales. El *US. Attorney* también es nombrado por el Presidente con la ratificación del Senado. Todos los asistentes son nombrados por el Procurador, de conformidad con las reglas específicas del servicio civil.

El *Federal Bureau of Investigations (FBI)* es la principal agencia investigadora de los delitos federales; fue fundada en 1908 y refundada por Edgar Hoover en 1924, su director es designado por el Procurador General, tiene la tarea de detectar y perseguir crímenes contra los Estados Unidos, proporcionar la protección de la persona del Presidente y conducir investigaciones de asuntos especiales bajo el control del Departamento de Justicia o del Departamento del Estado.

El FBI es competente también para adquirir, coleccionar, clasificar y preservar identificaciones, identificaciones criminales, delitos y otros registros; además puede adquirir, coleccionar clasificar y preservar cualquier información que pueda ayudar en la identificación de cualquier cadáver que no haya sido identificado; así como asistir a la localización de cualquier persona extraviada y preservar la información relativa; intercambiar dichos registros e información autorizada a otros oficiales del gobierno de los Estados Unidos, de los Estados y de los Municipios.

Según encuestas de este país, en la corporación trabajan 21 000 personas, de las cuales 9 000 son agentes especiales. Tienen una alta capacitación, ya que sólo admiten, regularmente, personal con

licenciatura, maestría y doctorado, dependiendo de la especialidad. Para poder ingresar al Departamento de Justicia y al propio FBI, se requiere una investigación exhaustiva de antecedentes. La academia del FBI se encuentra en Quántico, Virginia, y es uno de los edificios más modernos para capacitación de policías. El entrenamiento se hace en 18 semanas intensivas, pero con los requisitos académicos previamente mencionados.

La Drugs Enforcement Administration (DEA) también depende del Procurador General, y se encarga de perseguir los delitos relacionados con el comercio interestatal de drogas. Su director es nombrado por el Procurador General. En ella trabajan más de 3 000 Agentes, que son formados también en la Academia del FBI en Quántico, Virginia.

Los US Marshalls dependen también de la oficina del Procurador General. En cada uno de los distritos judiciales, el Presidente de los Estados Unidos, con aprobación del Senado, nombra a un US Marshall para un periodo de cuatro años. El Marshall tiene el poder del Sheriff para ejecutar las leyes de los Estados Unidos, en el Estado.

También depende del Procurador de los Estados Unidos el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN); es la institución encargada de ver lo relativo a las leyes federales de inmigración.

Además, cuentan con otros órganos del Ejecutivo de los Estados Unidos que tienen instituciones encargadas de combatir a los delitos. Así, por ejemplo, el Servicio Secreto, que depende del Ministerio del Tesoro, conoce de los delitos relativos a la banca y a la falsificación de moneda, así como del cuidado del Presidente de los Estados Unidos. También la Administración de Alcohol, Tabaco y Armas, así como la Oficina de

Impuestos (ISR), pueden realizar ciertas investigaciones relativas a los delitos federales. Toda investigación debe ser presentada; sin embargo, a la oficina del Procurador General para su tramitación.

En cada uno de los 50 Estados de la Federación se reproduce de manera general el esquema anterior. No existe una ley unificada de policía, ya que ésta no es una competencia federal. De esta manera, cada Estado tiene competencia para regular lo relativo a esta materia. En términos generales, la competencia respecto del Ministerio Público la tiene el Procurador Estatal.

En cuanto a las corporaciones de seguridad pública, en los estados adoptan diversas formas de organización. Cada county (municipio) puede tener su propia policía; se calcula que existen 17 000 fuerzas de policía, que suman un total de más de 660 000 hombres, lo que significa que el promedio es de 39 oficiales.

Es demostrativo, como dato al margen, que dados los problemas de brutalidad policial existente, desde 1950 se imparte en los Estados Unidos un curso denominado *National Academy*, dentro de la Academia del FBI.

#### 3.3.4. FRANCIA.

Es una república, parlamentaria presidencial, el responsable de la Policía Nacional es el Ministerio del Interior y el responsable de la Gendarmería Nacional es el Ministro de Defensa. Existe también la policía municipal en algunos municipios. La policía nacional se ocupa de todas las labores de Policía en las ciudades de más de diez mil habitantes. La Dirección General de Policía Nacional se ubica en el Ministerio del Interior y tienen las siguientes direcciones de funcionamiento. La Dirección de Administración Central que comprende la de personal y de formación de policía, así como el diccionario de logística de policía; las direcciones y servicios activos que comprende el inspectorado general de la Policía Nacional, la Dirección Central de la Policía Judicial, la Dirección Central de Compañías Republicanas de Seguridad, el servicio central de policía del aire y de las fronteras, etc.

La policía judicial que forma parte de la policía nacional responde a la autoridad de los jueces de instrucción y procuradores de la república (Ministerio Público). Ambos forman parte del Poder Judicial y tienen autonomía e independencia respecto del Poder Ejecutivo.

El sistema de formación de la policía francesa es uno de los más avanzados del mundo, ya que comprende escuelas para cada uno de los tres niveles, en los que se forma la jerarquía de la policía.

La ganadería nacional está en comunidades de menos de diez mil habitantes. Se encuentra sectorizada dentro del Ministerio de Defensa y tiene competencia sobre las materias de policía.

### 3.3.5. ITALIA.

Tiene 301 Kilómetros cuadrados. Es una república parlamentaria ; se divide administrativamente en veinte regiones, noventa y cinco provincias y aproximadamente ocho ayuntamientos.

En Italia, el Ministerio Público forma parte del Poder Judicial. Los jueces son seleccionados mediante un examen público de oposición. El procurador General de la República de cada provincia, cabeza del Ministerio Público, es designado por el Consejo Superior de la Magistratura fue construido en 1958, aunque ya se preveía en la Constitución Italiana de 1949.

Los sustitutos procuradores son todos de carrera. En toda investigación de delitos, el Ministerio Público tiene el control de Policía Judicial, que no es cuerpo sino una función.

En Italia, la Policía de Estado depende administrativamente de Ministerio del Interior, el cuerpo de carabineros (*Larma Dei Carabinieri*) depende del Ministerio de Defensa y la Guardia de Finanzas, del Ministerio de Finanzas. Sin embargo el Ministerio del Interior guía y coordina todas las acciones relativas a la seguridad y el orden, a través de la seguridad en el que participan el Secretario de Estado del Interior, el Jefe de la Policía Nacional, el Comandante General de los Carabineros y el Comandante General de la Guardia de Finanzas.

En el Ministerio del Interior Existe una división de seguridad, que tienen las siguientes Direcciones Generales: Oficina de coordinación y

planeación, de policía judicial, de policía preventiva, de informaciones generales, de personal y de formación.

El policía de Estado se subdivide en policía de seguridad y policía judicial. Los carabineros son una fuerza militarizada que depende del Ministerio de la Defensa. Tiene un órgano central denominado Estado Mayor, que se hace cargo de la programación, organización y el desarrollo de la cooperación. Por su parte, la guardia de finanzas es una fuerza militarizada que depende del Ministerio de Finanzas.

El Ministerio de Justicia controla un cuerpo denominado cuerpo de los agentes de custodia, que se encarga de la vigilancia de las prisiones. En las ciudades grandes existen cuerpos de policía municipales que dependen del ayuntamiento y que totalizan cerca de cincuenta mil hombres.

### 3.4.- LA POLICÍA PREVENTIVA ACTUAL EN MÉXICO.

#### La Policía como Servicio Público.

La influencia de las Doctrinas económicas dentro de la historia política del Estado, no puede ni debe pasar como desapercibida por la influencia recibida, de ahí que los postulados del individualismo pregonado por el liberalismo económico y que considera que es bastante la actividad de los particulares y el libre juego de las leyes económicas, para satisfacer las necesidades individuales y colectivas dentro de la sociedad. Considerando que el Estado, en una primera etapa histórica posterior al mercantilismo de los antiguos regímenes políticos, se encontró reducido a un mínimo en cuanto a los fines y, lógicamente en cuanto a sus

atribuciones, pues dichos fines se limitan al mantenimiento y protección de su existencia como entidad soberana y a la conservación del orden jurídico y material, en tanto que es condición para el desarrollo de las actividades de los particulares y el libre juego de las leyes sociales y económicas.

Históricamente, en esta primera etapa, se considera al Estado como un estado guardián encargado simplemente de vigilar la actividad de los particulares, sin inmiscuirse en sus asuntos, dejando la libre actividad del dejar hacer, dejar pasar que pregonaba el liberalismo económico.

Convirtiendo al Estado en un simple espectador que realizaba funciones de gendarme, de ahí la denominación de Estado Gendarme, no le estaba permitido al Estado ir más allá de mantener el orden trazado en el libre juego de las relaciones individuales.

Posteriormente, con la intervención estatista, el Estado se va introduciendo dentro de las esferas de acción de los particulares, para transformarse en un Estado providencia con el fin de alcanzar un Estado social de Derecho.

Aún cuando la finalidad no es realizar un análisis de la doctrina del servicio público, sino únicamente encauzar el tema dentro de la teoría del servicio público, analizamos algunos conceptos propios de la teoría como son el conjunto de atribuciones que el Estado adquiere.

A) Atribuciones de mando, de policía o de coacción, que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público.

B) Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.

C) Atribuciones para crear servicios públicos.

D) Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país.

Atendiendo a la descripción que realiza Bonnar citado por el Maestro Fraga sobre las atribuciones del Estado.

a) Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada.

b) Atribuciones que tienden al fomento limitación y vigilancia de la misma actividad.

c) Atribuciones para sustituirse, total o parcialmente, a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva.

Comparativamente, se encuentran en ambas clasificaciones elementos que pueden coincidir en las atribuciones de un Estado Mexicano, por lo que decidí apegarme a los elementos de la clasificación y en opinión de Olivera Toro, que nos dice que la calificación de Servicio Público a una cierta actividad, depende de los factores económicos y sociales, pero cuando adquiere esa categoría, se inserta en la realidad cotidiana y la vida social sufre quebranto con la inexistencia de ellos (la



salud, la vida, la seguridad, la economía, etc.); presentarán ciertas alteraciones al desarticularse los servicios públicos.

Gabino Fraga dentro del inciso (A), nos comenta "*dentro de las atribuciones de carácter esencial del Estado, se encuentran las de mando o coacción que entendidos de opinión generalizada, se transforman en poder de policía*".<sup>35</sup>

En oportunidad de realizar la diferencia entre el poder de policía del Estado y la policía como organización dentro del tema que se está desarrollando, partiendo de la doctrina del servicio público y considerando que el poder de policía del que dispone el Estado, es inherente a su estructura, previamente establecida por la Teoría Política del Estado y encaminada a los fines del Estado, puedo abundar de la manera siguiente:

I.- La importancia dentro del poder que dispone el Estado en áreas de la defensa interna de los particulares en todos los ámbitos comprendidos en la seguridad, la salubridad y el orden público.

II.- La policía es el resultado de la organización del servicio público, es decir, es el órgano encargado de realizar los trabajos de ejecutar teóricamente el mantenimiento del orden público, mediante el cumplimiento de los reglamentos de mantener la tranquilidad, evitando que se cometan delitos.

III.- El poder de mando o coacción del que dispone el Estado como parte de sus atribuciones, buscará siempre y a través de los medios

---

<sup>35</sup> Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa. México 1995. Pág. 73.

disponibles, la ejecución mediante el órgano y órganos previamente organizados, adiestrado, a realizar determinada actividad clasificada dentro de este rubro que se ha denominado atribuciones del Estado.

IV.- Como parte trascendental del tema policía como servicios público, se encuentra lo que he denominado diferencia entre policía como organización y poder de policía como atribución del Estado y, por consiguiente, las mejoras en técnicas tanto de carácter administrativo como jurídico que determine el Estado.

A lo largo del desarrollo del presente subtema he tratado de precisar las diferencias entre el Poder de Policía del Estado y la Policía como organización encargada de realizar las funciones que con base a las atribuciones que el Estado ha establecido en cuanto a la soberanía dictada por la Constitución.

Siguiendo los lineamientos que nos traza la teoría del servicio público, como parte de la Administración Pública de los modernos Estados sujetos a un sistema político y un sistema jurídico dependiente de una Constitución que trata de otorgar el mayor número de garantías al hombre, respetando teóricamente sus derechos inherentes que históricamente ha defendido como son libertad y propiedad, formando con esto, un conjunto de protecciones a sus derechos y, por consiguiente, los medios o remedios que se encarguen de vigilar, cuidar y proporcionarlos en la medida en que sean necesarios mediante la estructura jerárquica que se ha denominado Administración Pública.

Con lo anterior, pretendo ingresar a los caracteres del Servicio Público en el tema a desarrollar, tratándose de la policía como

organización que realiza un servicio público, aunque distinto de aquellos en que el Estado otorga concesiones a los particulares para su realización. El servicio público constituye sólo una parte de la actividad del Estado al lado de la policía que se limita a regular la actividad de los particulares; así como a fomentar, vigilar y controlar la misma.

El servicio público es tan sólo una parte de la actividad estatal creada para dar satisfacción a una necesidad de interés público que de otro modo quedaría insatisfecha, mal satisfecha e insuficientemente insatisfecha, y aunque la idea de interés general se encuentra en todas las actividades estatales y la satisfacción de los intereses generales no es monopolio del Estado, lo que distingue del servicio es que la satisfacción del interés general constituye el fin exclusivo de su creación.

Partiendo de que el Estado se ha dotado de un conjunto de atribuciones significativas es precisamente en áreas del interés público que es el que va a recibir las satisfacciones o necesidades que se consientan con la prestación de un buen o mal servicio.

De lo anterior se desprende que algunos servicios públicos sean manejados como monopolio por el Estado; otros por organismos creados por el mismo Estado y otros operados mediante concesión a los particulares.

Aquellos que el Estado maneja como monopolio son aquellos que serán los que proporcionarán un servicio de interés general como el de defensa nacional, aún cuando, por ende, deberán garantizar la seguridad en forma individual como el de policía.

De los conceptos vertidos con anterioridad, podemos desprender que el poder que el Estado ha denominado policía y para garantizar este servicio público, ha organizado un conjunto de recursos humanos y materiales bajo la dirección de los que ha denominado reglamentos de policía y de los cuales sólo se mencionan, puesto que no existen en la práctica del régimen legal del Estado; sin embargo dentro de la teoría administrativa, se ha denominado obligaciones de policía que los particulares deben cumplir y respetar en el conjunto de atribuciones que al Estado corresponden para promover el orden y bienestar general por medio de restricciones y reglamentaciones de los derechos del individuo en forma tal que puedan prevenirse o reducirse las consecuencias perjudiciales que a su disposición en términos absolutos, acarrearía, para la vida en común.

De ahí que considerando a la policía como un servicio público que el Estado debe garantizar tanto a la sociedad como a individuos, debe ser tal que de no permitirse mediante concesión por ser parte de la seguridad y el orden que el Estado busca para satisfacer el bien público, debe presentarse en forma tal, que garantice los lineamientos trazados por los reglamentos, en el caso del Distrito Federal, que es donde supuestamente existe y en aquellos estados de la Federación donde se emplean en forma tácita, de antemano y previamente destinados o bajo el rubro que a las leyes reglamentarias la Constitución impone su carácter de superior jerarquía dentro del sistema jurídico nacional.

Considerando que es un Servicio Público el que realiza el Estado, mediante las disposiciones de su poder de policía y encauzadas a la organización que también se ha denominado policía no podemos intervenir dentro de ésta y más tratándose del sistema federal, ya que los

Estados pueden adoptar el tipo de organización que consideran adecuados a sus necesidades de seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, ya que cada uno va adquiriendo diversas necesidades conforme al desarrollo social y económico de cada Estado o Municipio.

El Servicio Público debe comprender estas medidas en forma conjunta, buscando los elementos necesarios para su satisfacción y evitando consentir los abusos de arbitrariedades de las que se encuentran en todo régimen de policía.

Por lo anterior, cabe mencionar que la Policía Preventiva del Distrito Federal se encuentra regulada en el artículo 5º, fracción I, de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, que a la letra reza:

*"Artículo 5º.- La Policía del Distrito Federal se encuentra integrada por:*

- I. *La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y" ...*

Como se puede observar este artículo es claro al indicar como se encuentra integrada la policía del Distrito Federal y por lo tanto quienes deben estar sujetos a los lineamientos de la Ley en comento.

Además, la misma Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, nos indica sus funciones en los artículos 16 y 17, que a continuación se transcriben.

*" Artículo 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina , así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación".*

Es decir, los elementos pertenecientes a esta agrupación deben de tomar en consideración en todo momento los principios normativos que van a regular su conducta en el desempeño de sus funciones, que obviamente quedan mejor expresados con el artículo que a continuación se transcribe:

*" Artículo 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independiente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:*

- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.*
- II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.*
- III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,*
- IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;*
- V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;*

*VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;*

*VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;*

*VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;*

*IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;*

*X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;*

*XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;*

*XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia*

de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

**XIII.-** Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

**XIV.-** Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

**XV.-** Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

**XVI.-** Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

**XVII.-** Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

**XVIII.-** Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.



CAPÍTULO 4:  
INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO 4: PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

### 4.1. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 4.1.1. FUNCIONES GENÉRICAS.
- 4.1.2. COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.
- 4.1.3. COORDINACION DE CONTROL Y GESTIÓN.
- 4.1.4. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- 4.1.5. DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA.
- 4.1.6. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- 4.1.7. DIRECCIÓN DE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
- 4.1.8. DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA.

### 4.2. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 4.2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.
- 4.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA SECTORIAL.
  - 4.2.2.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 1.
  - 4.2.2.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 2.
  - 4.2.2.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 3.
  - 4.2.2.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 4.
  - 4.2.2.5. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 5.
  - 4.2.2.6. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 6.
- 4.2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRUPAMIENTOS.
  - 4.2.3.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLICÍA DEL TRANSPORTE.
  - 4.2.3.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS OPERATIVO.
- 4.2.4. DIRECCIÓN GENERAL DE FUERZAS ESPECIALES.
  - 4.2.4.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS TÁCTICO.
  - 4.2.4.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIONES ESPECIALES.
- 4.2.5. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL.
  - 4.2.5.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO E INGENIERIA VIAL.
- 4.2.6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.

- 4.3. SUBSECRETARÍA DE APOYO INSTITUCIONAL Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS.
  - 4.3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO INSTITUCIONAL.
  - 4.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
  - 4.3.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO DE POLICÍAS COMPLEMENTARIAS.
  - 4.3.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- 4.4. SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.
  - 4.4.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS HUMANOS.
  - 4.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
  - 4.4.3. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
- 4.5. COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO.
  - 4.5.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO.
  - 4.5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
  - 4.5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
  - 4.5.4. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y ADQUISICIONES.
- 4.6. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL
- 4.7. INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
  - 4.7.1. POLICÍA SECTORIAL.
  - 4.7.2. POLICÍA METROPOLITANA.
    - 4.7.2.1. POLICÍA MONTADA. UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA MONTADA.
    - 4.7.2.2. GRANADEROS.
    - 4.7.2.3. POLICÍA TURÍSTICA.

- 4.7.2.4. ERUM.
- 4.7.2.5. POLICÍA DEL TRANSPORTE.
- 4.7.3. FUERZAS ESPECIALES.
- 4.7.4. HELICÓPTEROS. FUNCIONES.
- 4.7.5. GRUPO DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITO Y LAS ADICCIONES (GOPAD).
- 4.7.6. UNIDAD CANINA.
- 4.7.7. POLICÍA RIBEREÑA.
- POLICÍA DE PROXIMIDAD.

## CAPÍTULO 4: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

### 4.1.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Adentrándome al estudio del tema que he venido desarrollando debo mencionar que su estructura es compleja, aunque su organización se encuentra desempeñada por todo un conjunto de subsistemas que integran esta dependencia de gobierno, misma que se encuentra distribuida y que explicaré en los subtemas que a continuación agrego.

#### 4.1.1. FUNCIONES GENÉRICAS.

Esta dependencia es la encargada de definir e impulsar el desarrollo de programas que prevengan y eviten la comisión de delitos y la violación a leyes, reglamentos y normas en materia de seguridad y orden público, a efecto de garantizar la integridad física y de los bienes de la población de la Ciudad de México, así como de esta última.

#### 4.1.2. COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.

Es la encargada de desarrollar y controlar los proyectos tanto operativos como administrativos de carácter especial y prioritario que encomiende el C. Secretario de Seguridad Pública, que conlleven al fortalecimiento de las acciones institucionales de seguridad y orden público.

#### 4.1.3. COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN.

Su propósito es coordinar la atención y seguimiento de programas y proyectos responsabilidad de las áreas tanto operativas como administrativas de la Secretaría, a efecto de ratificar la observancia y cumplimiento de las líneas de acción establecidas por el C. Secretario de Seguridad Pública.

#### 4.1.4. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Es la que representa legalmente a la Secretaría de Seguridad Pública ante las diversas autoridades judiciales, administrativas y laborales, en los diversos asuntos y controversias en los que intervenga; asimismo, se encarga de dirigir la asistencia y asesoría jurídica requerida en la Institución.

#### 4.1.5. DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA.

Esta fortalece a la Secretaría de Seguridad Pública dotándola de los recursos humanos eficientes, leales y profesionales, a través de la

evaluación y seguimiento tanto de aspirantes como de elementos en activo, a fin de comprobar la conservación de requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la *Ley de Seguridad Pública* y disposiciones aplicables.

#### 4.1.6. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Se encarga de diseñar y dirigir planes, programas y estrategias en materia de relaciones públicas, tendientes a promover las acciones institucionales ante la opinión pública, que permita una plena identificación y credibilidad social en la policía.

#### 4.1.7. DIRECCIÓN DE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Dirige los estudios, investigaciones y proyectos que fundamenten y apoyen a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Institución, a conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la *Ley de Seguridad Pública* y demás ordenamientos que rigen a la Policía del Distrito Federal.

Misma de la cual abundaré en mayor proporción en subtemas siguientes, ya que la actuación de esta dirección sirve como base para el desarrollo del presente tema.

#### 4.1.8. DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA.

Su función primordial consiste en reorientar los esfuerzos de mejoramiento y modernización de la seguridad pública en la Ciudad de México, mediante la organización de cuerpo de policía, para que actúen

bajo un enfoque de mayor eficacia, basados en una mejor profesionalización y valores tanto éticos como morales, que permita recobrar la confianza y apoyo de la ciudadanía en los servicios que brinda la institución.

#### 4.2. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Determina, evalúa y controla los planes, programas, dispositivos y estrategias de seguridad, orden público, vialidad y protección civil, que deben desarrollar los cuerpos operativos de la Institución, según su ámbito de competencia, siempre en atención a las líneas de acción del C. Secretario de Seguridad Pública y Jefatura del Gobierno del Distrito Federal.

##### 4.2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.

Planea, dirige y evalúa las políticas, procedimientos y estrategias para la instalación, desarrollo, modernización y mantenimiento del sistema y equipo integral de comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, para que cubran las necesidades de sus áreas y las acciones institucionales de seguridad y orden público, que le corresponden; además dirige el servicio de atención y respuesta inmediata las necesidades y emergencias en el Centro Histórico de la Ciudad de México, mediante la coordinación de acciones con organismos de Seguridad Pública y no policiales, a efecto de contribuir a la reducción de la incidencia delictiva en esta zona de la ciudad.

#### 4.2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA SECTORIAL.

Planea, programa y dirige los operativos y estrategias de seguridad y orden público, enfocados a prevenir, combatir y reducir los índices delictivos en las diferentes zonas territoriales y demarcaciones delegacionales del Distrito Federal.

##### 4.2.2.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 1.

Planea y dirige operativos y estrategias de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

##### 4.2.2.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 2.

Planea y dirige operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, cuyo fin es reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Iztapalapa, Tláhuac y Milpa alta.

##### 4.2.2.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 3.

Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Benito Juárez, Iztacalco y Venustiano Carranza.

##### 4.2.2.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 4.



Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Coyoacán, Xochimilco y Tlalpan.

#### 4.2.2.5. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 5.

Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Cuajimalpa.

#### 4.2.2.6. DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 6.

Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.

#### 4.2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRUPAMIENTOS.

Planea, programa y dirige operativos y estrategias de seguridad especializada, enfocados a combatir los hechos delictivos en el transporte público y en las zonas de mayor afluencia turística; desarrollo de dispositivos y tácticas de protección, vigilancia y prevención en las zonas verdes y agrestes; conducción y control de movimientos sociales; protección ambiental y ecológica; servicios de rescate y auxilio a la ciudadanía ante situaciones de emergencia.

#### 4.2.3.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLICÍA DEL TRANSPORTE.

Dirige y coordina la planeación y ejecución de operativos y estrategias que permitan prevenir, disuadir y en su caso, combatir frontalmente los hechos delictivos que se suscitan en los diferentes medios de transporte colectivo del Distrito Federal.

#### 4.2.3.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS OPERATIVO.

A esta dirección le corresponde la coordinación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos operativos sectoriales, fuerzas especiales y seguridad vial de la institución, que permitan determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden que se deban de desarrollar de manera conjunta con las unidades de policía especializada de la Dirección General de Agrupamientos, en apego a lineamientos superiores.

#### 4.2.4. DIRECCIÓN GENERAL DE FUERZAS ESPECIALES.

Aquí se planean, programan y dirigen operativos y estrategias de seguridad especializada, enfocadas a la cobertura de servicios de vigilancia y protección a usuarios, personal e instituciones. Se realizan patrullajes de auxilio y vigilancia aérea; detección y desactivación de artefactos explosivos e intervención y diagnóstico de la delincuencia común y organizada.

#### 4.2.4.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS TÁCTICO.

Esta Dirección se mantiene en comunicación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos de seguridad sectorial, agrupamientos, seguridad vial y de operaciones especiales, que permitan determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden que deban de desarrollar de manera conjunta con las unidades operativas de la unidad especial y de operaciones y mantenimiento aéreo, en apego a los lineamientos superiores.

#### 4.2.4.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIONES ESPECIALES.

Esta dirección se mantiene en comunicación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos de seguridad sectorial, los agrupamientos de seguridad vial y de análisis táctico, para poder determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden que deban desarrollar de manera conjunta con las unidades operativas del grupo "*Fuerza de Tarea*" y agrupamiento "*Alfa*", en apego a lineamientos superiores.

#### 4.2.5. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL.

Se encarga de planear, programar y dirigir operativos y estrategias de control de la vialidad en el Distrito Federal, así como controlar y evaluar la instalación, operación, mantenimiento y actualización de sistemas y equipos de control de tránsito e ingeniería vial y lo relativo a la remisión,

recepción, custodia y devolución de vehículos de particulares que violen el *Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal*.

#### 4.2.5.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO E INGENIERÍA VIAL.

Su función es mantener comunicación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos de seguridad sectorial, agrupamientos y fuerzas especiales, que permitan determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden, que deban desarrollar de manera conjunta con las unidades operativas de seguridad vial regionales, así como lo relativo al apoyo requerido en materia de dispositivos de operación de tránsito e ingeniería vial y remisión de vehículos a depósitos de la institución.

#### 4.2.6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.

Define y establece los programas, planes y proyectos de inspección y supervisión de los servicios operativos de seguridad y vialidad desarrollados por los cuerpos de seguridad y orden de la policía sectorial, agrupamientos, fuerzas especiales y de seguridad vial, según su ámbito de competencia, que permita detectar y prevenir actos de corrupción y conductas irregulares de sus elementos, así como la correcta observancia de las leyes y reglamentos en la materia, a efecto de dar la debida atención a directrices superiores y a las quejas y demandas de la ciudadanía.

#### 4.3. SUBSECRETARÍA DE APOYO INSTITUCIONAL Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS.

Sus funciones son determinar, evaluar y controlar los planes y programas para el seguimiento de los procesos y sistemas de las Policías Complementarias del Distrito Federal; trámites y procesos de autorización, registro e inspección de los servicios de seguridad privada y lo relativo al estudio, atención y/o canalización de movimientos sociales en la vía pública, en apego a líneas de acción del C. Secretario de Seguridad Pública y Jefatura del Gobierno del Distrito Federal.

##### 4.3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO INSTITUCIONAL.

Diseña, dirige y coordina los estudios, planes y acciones para la detección, monitoreo o canalización a las dependencias involucradas, en conflictos y movilizaciones sociales en la vía pública que permitan mediar la situación y, en su caso, evaluar la estrategia de atención, en apego a derecho y lineamientos superiores.

##### 4.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diseña, promueve y dirige con las instancias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal, políticas planes y programas de regulación, control e intervención en el uso de la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México.

#### 4.3.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO DE POLICÍAS COMPLEMENTARIAS.

Diseña y coordina planes, programas y estrategias que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados entre la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública con la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.

#### 4.3.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Diseñar y coordinar planes y programas que permitan a las instancias superiores el control del padrón, autorización y evaluación de las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, de conformidad a la normatividad establecida en la materia.

#### 4.4. SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

Esta subsecretaria determina, evalúa y controla los planes, programas y estrategias que tienden a fomentar la participación ciudadana e interinstitucional en acciones de prevención del delito y preservación del orden público, además de establecer programas de divulgación y atención a las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, en virtud de las acciones que en la materia de seguridad pública ha establecido la Secretaría.

#### 4.4.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS HUMANOS.

Sus funciones son vigilar y dirigir la atención y seguimiento a las quejas y recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal, encaminadas al respeto y fomento a los derechos humanos en materia de seguridad pública y mantenimiento del orden público hacia la ciudadanía, como al interior de la Secretaría.

#### 4.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Programa, dirige y evalúa políticas, procedimientos y estrategias de promoción y fomento de la participación ciudadana y vinculación institucional en las acciones, planes y programas de seguridad pública, prevención y orden de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### 4.4.3. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Programa, dirige y evalúa políticas, procedimientos y estrategias de coordinación, intercambio de experiencias y realización de estudios, con otros cuerpos policiales y organismos e instituciones relacionadas con la seguridad pública que permitan el diseño y/o adopción de medidas de prevención del delito y combate a la delincuencia en las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### 4.5. COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO.

Realiza la determinación y evaluación de los planes, programas y procesos de administración y control de los recursos humanos materiales, técnicos y financieros asignados a esta Secretaría de Seguridad Pública,

así como dirigir los proyectos de reestructuración orgánica y elaboración de sus manuales administrativos, en apego a la normatividad establecida en la materia.

#### 4.5.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Tiene a su cargo la asesoría y asistencia técnica requerida en la definición, integración, validación, autorización y registro de estructuras orgánicas y manuales administrativos de la Dependencia, así como coordinar estudios y proyectos de mejoramiento administrativo en las áreas operativas y administrativas, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

#### 4.5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

Organiza los procesos de selección, asignación, administración, desarrollo, recreación y servicios médicos y asistenciales, de los recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a la normatividad y lineamientos emitidos por las instancias respectivas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

#### 4.5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

Conduce los procesos de almacenaje, distribución, abastecimiento y control de los recursos materiales y técnicos de la institución, así como los servicios de mantenimiento, apoyo informático-estadístico, construcción y



obras y de servicios generales, de conformidad a lineamientos superiores y la normatividad establecida en la materia.

#### 4.5.4. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y ADQUISICIONES.

Determina y orienta las políticas y lineamientos que deben llevar a cabo para la integración, aplicación, registro, administración y operación de los recursos económicos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como vigila y supervisa los procesos de adquisición de los bienes y servicios que requieren las diferentes áreas de la institución, que marcan las normas establecidas en la materia.

#### 4.6. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL.

Su meta es dotar a la policía del Distrito Federal de elementos debidamente capacitados para el desempeño de los servicios de seguridad que demanda la sociedad, por medio del establecimiento de planes y programas académicos y de profesionalización policial.

#### 4.7. INTEGRACION DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

En la actualidad, la Policía Preventiva del Distrito Federal se encuentra integrada por: Policía Sectorial, Policía Metropolitana, Policía del Transporte, Policía Femenil, Policía Montada, Policía Turística, E.R.U.M.

(Especialidad en Recate y Urgencias), Granaderos, Fuerzas Especiales, Unidad Especial, Helicópteros, "Fuerza de Tarea", Grupo "Alfa", Seguridad Vial, Asuntos Internos; y, Unidades "Marte y Homero", mismos que enlisto y desarrollo de la manera siguiente:

#### 4.7.1. POLICÍA SECTORIAL.

Antes de desarrollar este tema debemos preguntarnos ¿Qué es un Sector?. Es el nombre que recibe la zona de acción a la que una unidad policial presta servicio permanente. El Distrito Federal está dividido en 6 Regiones con un total de 70 Sectores, en las 16 Delegaciones Políticas. De ahí deriva su nombre y son aquellos elementos policiales que prestan un servicio de seguridad pública en determinadas zonas.

También son denominados policías preventivos, mismos que están autorizados para remitir al Ministerio Público o al Juez Cívico correspondiente a personas que, en flagrancia, cometan ilícitos, es decir, como su nombre lo indica son los encargados de prevenir los delitos de los que pudieran tener conocimiento y, a su vez, dar parte o enterar al Ministerio Público de la comisión de un ilícito.

#### 4.7.1. POLICÍA METROPOLITANA.

La Policía Preventiva del Distrito Federal tiene elementos capacitados en áreas de especialización policial para brindar servicios específicos de seguridad y apoyo a la ciudadanía. Estos elementos se encuentran adscritos a la Dirección General de Agrupamientos y son: Policía Montada,

Granaderos, Policía Femenil, Policía Turística, E. R. U. M., Policía del Transporte.

#### 4.7.2.1. POLICÍA MONTADA. UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA MONTADA.

Tiene entre sus funciones evitar los asentamientos irregulares, la tala de árboles y mantener la seguridad pública en las zonas ecológicas y agrestes, donde los vehículos automotores no puedan acceder.

Los destacamentos de esta unidad de policía se encargan de dar seguridad y protección en parques, jardines y zonas ecológicas. También custodian el Reclusorio Oriente y cuando hay eventos deportivos, sociales y artísticos vigilan los foros donde se llevan a cabo.

La Policía Montada proporciona apoyo en diligencias judiciales y administrativas, como requerimientos de pago, lanzamientos y desahucios. También colaboran en la conducción y seguimiento de eventos masivos, como son: marchas, manifestaciones, plantones y mítines. Asimismo, vigilan que haya seguridad en las colonias y unidades habitacionales con mayor índice delictivo.

#### 4.7.2.2. GRANADEROS. UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA GRANADEROS.

Los granaderos custodian el Centro Histórico de la Ciudad, para que los usuarios de las instituciones bancarias, turistas y transeúntes puedan estar seguros. Esta Unidad proporciona protección a embajadas y residencias diplomáticas; a los parques y jardines; a los reclusorios Sur y

Norte; vigilan los eventos públicos de arte y cultura, así como los de carácter deportivo y social.

Los granaderos trabajan en forma coordinada con la Policía Montada para proporcionar apoyos en diligencias judiciales y administrativas. Atienden la conducción y seguimiento de eventos masivos y contribuyen con su vigilancia a la seguridad de las colonias y unidades habitacionales con mayor índice delictivo.

Los granaderos constituyen una policía de disuasión que debe evitar que las multitudes provoquen violencia o desorden. Realiza recorridos en zonas de alta incidencia, remite a las autoridades correspondientes en caso de flagrancia. Participa en apoyo a los juzgados cuando requieren llevar a cabo desalojos con el fin de evitar enfrentamientos.

#### 4.7.2.3. POLICÍA FEMENIL. UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA FEMENIL.

Mediante el operativo "Proteoescolar" vigilan las escuelas para evitar que, al interior y exterior de las mismas, se dé lugar a la vagancia, al vandalismo, a la drogadicción y al secuestro de menores. Brindan apoyo vial en las inmediaciones de las escuelas para evitar accidentes automovilísticos. Realizan exposiciones para promover entre los estudiantes una cultura de autoprotección. Proporcionan vigilancia y seguridad en parques, jardines y eventos sociales, deportivos y artísticos en diversos escenarios, además, en la conducción y seguimiento de marchas, concentraciones, mitines, plantones y manifestaciones.

La Policía Femenil establece operativos de vialidad y custodia a la ciudadanía y procura proteger el ambiente, con el fin de disminuir los índices de contaminación.

Está autorizada para levantar infracciones por faltas al *Reglamento de Tránsito*. A algunas agentes se les ha asignado autopatrullas ecológicas para sancionar por las infracciones al programa "Hoy no circula"; sólo ellas pueden detener a los vehículos por emisión de humos contaminantes.

Realiza como ya he mencionado labores de vialidad e inspección ecológica, participa en el programa Proteescolar. También es una Policía de disuasión de marchas, mítines y plantones, con el fin de agilizar la circulación vial.

Cuenta con una banda de guerra, un equipo acrobático y un grupo teatral y realizan presentaciones en escuelas, festivales y ceremonias cívicas, para lograr de esta manera un acercamiento con la ciudadanía.

#### 4.7.2.3. POLICÍA TURÍSTICA. UNIDAD DE CORREDORES TURÍSTICOS.

La unidad de corredores turísticos brinda protección al turismo nacional y extranjero, proporcionándoles información y guía. Muchos policías de esta unidad hablan otro idioma aparte del español. El primer corredor turístico "Reforma-Centro Histórico" abarca el Paseo de la Reforma y el área comprendida entre Río Ródano, Río Lerma, Insurgentes, Hamburgo y Lieja, así como la calle de Génova hasta Londres, en la Zona Rosa. Este programa se extenderá hacia otras zonas turísticas, como el Centro Histórico.

#### 4.7.2.4. E. R. U. M. ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS.

Brinda atención a lesionados en la vía pública, brindándoles servicios de primeros auxilios y, dependiendo del dictamen médico del personal de la ambulancia, canalizándolos hacia instituciones hospitalarias. Atienden partos, cuando el proceso de alumbramiento está muy avanzado y se requiere una atención inmediata.

El ERUM brinda servicios de rescate y salvamento en la Ciudad e México, en otras partes de la República e inclusive en otros países, en las siguientes modalidades:

Urbano: Para personas atrapadas en edificios, en elevadores o en derrumbes, durante sismos e incendios, así como a las víctimas de accidentes por descarga eléctrica y a aquellos que intentan el suicidio.

Espeleológico: Para ciudadanos que hayan quedado atrapados en minas, cavernas, pozos, cuevas y grutas.

Alpino: Para ciudadanos que se hayan perdido en cerros o montañas.

Acuático: Para ciudadanos aprisionados o aislados por algún cuerpo de agua o que hayan fallecido por ahogamiento.

Estructuras Colapsadas: El ERUM proporciona auxilio para extraer víctimas atrapadas en estructuras colapsadas como edificios o vehículos,

sobre todo cuando se requiere el uso de un equipo especial para su salvamento.

Servicios a indigentes: Para ciudadanos que, por su estado económico, estén en la vía pública y requieran atención médica prehospitalaria, ser trasladados a algún albergue o necesiten auxilio básico por alguna enfermedad.

Servicios preventivos: Estos servicios se proporcionan cuando hay necesidad de apoyos médicos preventivos durante eventos masivos como giras de trabajo de las autoridades del Gobierno de la Ciudad; cuando los solicita el Estado Mayor Presidencial y cuando la magnitud de algún acontecimiento requiera la presencia de unidades móviles.

Servicios varios: El ERUM traslada a policías heridos desde su domicilio al hospital y viceversa; también apoya a diversas autoridades cuando se encuentran cadáveres en la vía pública, edificios o casa habitación.

#### 4.7.2.5. POLICÍA DE TRANSPORTE.

Se encarga de vigilar y combatir la delincuencia en el Sistema de Transporte Público Colectivo: STPC Metro, camiones, microbuses y taxis, así como en los paraderos correspondientes.

#### 4.7.3. FUERZAS ESPECIALES. UNIDAD ESPECIAL. DIRECCIÓN DE FUERZAS ESPECIALES.

##### ANTECEDENTES:

Con la creación de la Dirección General de Fuerzas Especiales, en junio del año 2002 se integraron cuatro áreas: Dirección de Unidad Especial Metropolitana "*Centurión*" 1; Grupo "*Alfa*" de acciones preventivas "*Centurión*" 2; Grupo de Motopatrullas "*Centurión*" 3 y Dirección de Protección "*Centurión*" 4.

Estas áreas fueron reorganizadas delimitando funciones para evitar su duplicidad y agrupar las especialidades a las que se enfoca cada uno de los tres grupos que actualmente integran la Dirección de Fuerzas Especiales:

##### DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES:

A) Grupo "*Cobra*" 1. Se dedica al combate de robo a transeúnte a través de identificar y establecer operativos en puntos conflictivos para la desarticulación de pandillas.

También combaten el secuestro exprés definiendo y operando acciones estratégicas para asegurar, en flagrancia, posibles delincuentes y dar seguimiento a la desarticulación de bandas.



B) Grupo "Cobra" 2. Dedicados al combate del robo y recuperación de vehículos, robo de autopartes y robo a transportistas.

C) Grupo "Cobra" 3. Combaten los delitos contra la salud (narcomenudeo), con prioridad en escuelas, y son los responsables de Investigar y atender la denuncia ciudadana.

Su función es mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas y de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos del gobierno y de la policía y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres.

#### 4.7.4. HELICÓPTEROS. FUNCIONES.

- A. Realizar patrullajes aéreos de supervisión y vigilancia.
- B. Reportar las incidencias viales y congestionamientos de tráfico.
- C. Buscar personas y aeronaves extraviadas en zonas rurales del Distrito Federal.
- D. Apoyar las acciones de las policías a pie y en patrullas.
- E. Brindar transporte y atención médica prehospitalaria a lesionados.
- F. Proporcionar auxilio a damnificados en caso de derrumbe, terremotos, inundaciones y otros desastres.
- G. Apoyar a diversas dependencias y entidades del Gobierno Federal en tareas de observación, medición de índices de contaminación atmosférica, reconocimiento y fotografía.

La Unidad de Fuerza Aérea de la Policía de la Ciudad de México, está adscrita a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento Aéreo, que es la responsable de diseñar y ejecutar los dispositivos de protección aérea. Actualmente se cuenta con 6 Helicópteros activos, blindados, con cámara de transmisión de voz e imagen, para la vigilancia diurna y nocturna. Desde que esta unidad inició operaciones en 1971, se han realizado alrededor de 270,000 misiones y atendido a 270 lesionados. Los Helicópteros realizan un promedio de 3,600 horas de vuelo al año.

Su base aérea se encuentra en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y próximamente se contará con tres helipuertos más: Virreyes, Abasto y Tlaxcoaque.

El servicio se solicita a través del teléfono de emergencias 060, las 24 horas y los 365 días del año.

Los policías adscritos a esta unidad están entrenados para responder en 2 minutos, desde que se recibe la orden y hasta que despegar el helicóptero.

Las características orográficas de la Ciudad de México, la gran cantidad de cableado eléctrico existente y la reducida visibilidad, dificultan las maniobras. Sin embargo, nuestros pilotos están debidamente capacitados para atender las emergencias que se les presentan.

#### 4.7.5. GRUPO DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITO Y LAS ADICCIONES (GOPAD).

Este grupo se encuentra integrado por tres grupos que son: "*Unidad Canina*", "*Policía Ribereña*", y "*Policía de Proximidad*", las que funcionan de la manera siguiente:

Su función es prevenir el alto índice de drogadicción y delincuencia en la Ciudad de México, a través de la promoción de una cultura de prevención del delito y drogadicción en los centros educativos, al interior de los hogares y en la comunidad.

Establece comunicación con diversas instituciones y asociaciones civiles y, posteriormente, los instructores del agrupamiento "Fuerza de Tarea" imparten conferencias, pláticas y socio dramas para proporcionar información y orientación sobre la prevención del delito.

#### 4.7.6. "*UNIDAD CANINA*".

Su función consiste en asistir a las fuerzas policiales en diversas tareas preventivas y de reacción.

El personal adscrito a esta unidad evalúa a perros de diversas razas, con el fin de determinar sus aptitudes y habilidades. Posteriormente los entrenan en las siguientes especialidades:

- A) Búsqueda y rescate de personas víctimas de desastres naturales, emergencias y accidentes.
- B) Detección de drogas y narcóticos.

- C) Reacción a actos terroristas.
- D) Penetración para asalto y captura.
- E) Detección de explosivos.
- F) Defensa y ataque.

Los sitios de intervención de esta unidad especializada son, particularmente, la Ciudad de México y, a solicitud especial, en toda la República Mexicana y en el extranjero.

#### 4.7.7. "POLICÍA RIBEREÑA".

Su función consiste en brindar protección y seguridad a la comunidad en la zona de canales y área turística de Xochimilco y Tláhuac.

Realizan recorridos en lancha y a pie en la zona de los canales de la Delegación Xochimilco y Tláhuac, los elementos cuentan con capacitación en natación, rescate acuático, manejo de armas dentro del agua y primeros auxilios, entre otros. La policía Ribereña proporciona servicios de vigilancia y seguridad en las zonas lacustres y en los canales de las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac.

#### 4.7.8. POLICÍA DE PROXIMIDAD.

Sus funciones las enlistaré de la manera siguiente:

- A) Contribuir a construir una ciudad segura con el apoyo de la ciudadanía.
- B) Reestablecer la confianza entre policía y sociedad.

C) Fomentar la eficacia en la prevención y en la respuesta rápida ante el delito y el comportamiento antisocial sancionable.

D) Privilegiar la acción preventiva de la Secretaría.

La Policía de Proximidad contempla dos vertientes:

A. **Vigilancia Policial**, que consiste en instrumentar mecanismos para propiciar la presencia policial apoyado con un sistema de reacción inmediata.

Recibir el apoyo de la Policía Auxiliar, adscrita a las delegaciones participantes.

Utilizar los módulos de vigilancia de la Secretaría, como centros de operación de la policía de proximidad.

B. **Participación Ciudadana**, que consiste en formar y fortalecer las representaciones de las células vecinales, realizar un diagnóstico de riesgo, información y orientación, vincular a la ciudadanía con la policía, propiciar que la ciudadanía evalúe los programas.

Las funciones de los Módulos son: Coordinar las acciones de disuasión delictiva y vigilancia policial, proporcionar atención y servicio a los vecinos, fomentar la participación de los vecinos en la prevención del delito y de la conducta antisocial, y vincular permanentemente a la comunidad con la Policía de la Ciudad de México.

CAPÍTULO 5:  
PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO 5: SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO ACTUAL.

5.1. UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

5.2. EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

5.3. CASO PRÁCTICO.

5.3.1. PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

5.3.2. VALIDEZ QUE SE OTORGA A LAS PRUEBAS.

5.3.3. RESOLUCIÓN.

5.4. RECURSOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR SEGÚN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5.4.1. RECURSO DE REVISIÓN.

5.5. AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

5.1.- UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS. Se encuentra reglamentado en la *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública* de la siguiente manera:

*"Artículo 13.- La Secretaría contará con una unidad de asuntos internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía.*

*Los integrantes de la unidad no formarán parte de la carrera policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos a la actuación de la Policía, al régimen*

*disciplinario y de responsabilidades de la misma, así como un alto nivel profesional y de especialización”.*

*“ Artículo 14.- En la realización de sus funciones, la unidad de asuntos internos se sujetará a lo siguiente:*

*I. Los objetivos principales de la supervisión son:*

*a) Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares de los elementos de la Policía, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada de toda queja;*

*b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra de los elementos de la Policía se realice en forma honesta y justa; y*

*c) Dar a los elementos de la Policía, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y, por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares.*

*II. El carácter permanente de la supervisión mediante la realización de:*

*a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades;*



*b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o en persona, las cuales deberán realizarse o ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;*

*c) Revisiones e investigaciones aleatorias, cuyos criterios de realización deberán contenerse en programa que aprobará el Secretario;*

*d) Investigación de todo evento que involucre a uno o varios elementos de la Policía, y en el cual se hubiere dado uno o más disparos de arma de fuego, lesiones o muerte; y*

*e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por el Secretario o el superior jerárquico.*

*III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias, así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía, de acceso restringido;*

*IV. La actuación coordinada, con otras áreas de la Secretaría o de otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias de actuación irregular en contra de los elementos de la Policía;*

*V. El intercambio de información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;*

*VI. Los resultados de la revisión o investigación, serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán, en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, que acompañada de toda la información, se hará siempre del conocimiento del Secretario y del superior jerárquico del elemento de la Policía, y, según corresponda de acuerdo con sus atribuciones, del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, de la Contraloría Interna, de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o del Ministerio Público, según corresponda;*

*VII. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto irregular, el acto irregular imputado, la justificación y legalidad del acto imputado, o bien que la omisión, insuficiencia o ineficacia de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión;*

*Sin perjuicio de lo anterior, el superior jerárquico del titular del área, propondrá al Secretario la adopción inmediata de medidas que impidan la continuación de las irregularidades detectadas, permitan su corrección y la sanción a los responsables;*

*VIII. La rendición de informes periódicos al Secretario sobre las actividades desarrolladas por el área; y*

*IX. La comunicación al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja”.*

## 5.2.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

*“ARTÍCULO 53.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:*

*I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;*

*II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;*

*III.- Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y*

*IV- Conocer y resolver los recursos de rectificación.*

*El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y*

*combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución."*

*"ARTÍCULO 54.- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:*

*I.- Un Presidente, que será designado por el Secretario o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios, por lo menos, y una reconocida honorabilidad y probidad;*

*II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;*

*III.- Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Departamento o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y*

*IV.- Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales duraran en su cargo un año y no serán reelectos.*

*Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente”.*

*“ARTÍCULO 55.- En todo asunto que deba conocer el consejo de honor y justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento.*

*I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;*

*II.- En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito. Los alegatos que a su derecho convengan. El consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.*

*III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.*

*IV.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito:  
y;*

*V.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública”.*

### 5.3. CASO PRÁCTICO.

En este punto, observaremos el procedimiento que se lleva cabo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en cuanto a sus elementos de la siguiente manera:

El ejemplo consiste en que un jefe de sector, recibe una llamada de una persona a la que le denominaremos "X", manifestándole que una de las patrullas a su cargo le había robado la cantidad de dos mil quinientos pesos, siendo las dieciocho treinta del día, cabe destacar que aproximadamente a las dieciocho horas, que es la hora en que cambian de turno, la unidad se había reportado descompuesta, encontrándose en la explanada de la delegación Cuauhtémoc, hora en que la titular del Ministerio Público, así como su auxiliar le piden ayuda a los elementos de la unidad para que les ayudaran a trasladar papelería de la Agencia, en ese

trayecto, aparentemente, los elementos de la unidad despojan de su dinero a la persona que realiza la llamada. En un lugar diverso al de la explanada de la Delegación, aproximadamente a una distancia de veinte minutos de recorrido en automóvil. Es el caso que el Jefe de Sector emite su parte informativa, en donde da conocimiento a la oficina de contraloría interna, por lo que se les inicia el procedimiento respectivo ante dicha entidad, la cual no puede resolver, por lo que manda el asunto ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Que es en donde comienza el problema sometido a estudio en desarrollo de la presente.

#### 5.3.1.- PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Una vez que tiene conocimiento el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es en donde comienza "el proceso", la causa por la que se inicia el proceso interno es lo establecido en el artículo 52, fracción IV, de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 52.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:*

*IV.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio";*

Una vez iniciado el proceso en contra de los elementos, mencionados en el ejemplo, el Consejo de Honor y Justicia, les indica los motivos por los que se encuentran en proceso interno de destitución de empleo que son los contenidos en el artículo 52, fracción IV de la *Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal*, por lo que según lo estipulado en los artículos 53 y 55 de la Ley mencionada, les otorgan el término de diez días hábiles, a efecto de que ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, señalando día y hora para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Asimismo, la propia Ley, así como el Consejo de Honor y Justicia, les hacen saber a los elementos que pueden presentar toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

Visto lo anterior, los procesados presentan como elementos probatorios para desvirtuar lo señalado por su Jefe de Sector, los siguientes: La documental, consistente en la fatiga de firmas de entrada y salida de los elementos; la documental, consistente en los croquis de localización de los elementos y de la unidad y los croquis de ubicación de la persona "X", a la que se le despojó de la cantidad de dos mil quinientos pesos; la documental, consistente en dos oficios expedidos por la Agente del Ministerio Público, así como de su auxiliar secretaria, en donde indican el tiempo que estuvieron los elementos en la explanada ayudándoles a trasladar papelería de la agencia; las testimoniales, a cargo de varios de sus compañeros a quienes les constaba que la unidad se encontraba averiada; claro que por lo estipulado en el artículo 55 de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, no pudo ofrecer la confesional a cargo de su Jefe de Sector.



### 5.3.2.- VALIDEZ QUE SE OTORGA A LAS PRUEBAS.

Por lo que respecta a las pruebas documentales, consistentes en la fatiga y croquis se admiten, aunque con ellas no se prueba nada, según criterio del Consejo de Honor y Justicia; la documental, consistente en los oficios girados por la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Delegación Cuauhtémoc, así como de su auxiliar secretaria, no le otorgan valor probatorio, ya que vez que para tomarse en consideración necesitan la **ratificación de los oficios**, a los cuales en un proceso ante un Juzgador se les da valor probatorio, por contener la característica de contener fe pública, al tratarse de un servidor público como lo es la Agente de Ministerio Público, así como su auxiliar secretaria. En cuanto a las testimoniales ofrecidas por los elementos, las mismas se desahogan; empero, no se les da valor probatorio, ya que al tratarse de compañeros de trabajo se denota la parcialidad con que se conducen en defensa de los elementos sujetos a proceso interno ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. De lo anterior surge una duda ¿acaso no existe parcialidad al resolver un procedimiento interno, en donde la Secretaría de Seguridad Pública es Juez y Parte, a la vez, y en donde a simple vista se observan violaciones a las garantías individuales de los elementos?.

### 5.3.3.- RESOLUCIÓN.

De lo expuesto, por lógica sabemos como va a resolver el Consejo de Honor y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, fracción IV, 53, 54 Y 55, de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal* y habida cuenta que los elementos sujetos a proceso de destitución no

probaron su defensa se declara LA DESTITUCIÓN POR INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ DURANTE EL SERVICIO.

#### 5.4.- RECURSOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR SEGÚN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Según lo estipulado por la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, el único recurso que puede ser presentado en contra de la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es el de revisión, del cual abundo en dicho recurso de la manera siguiente:

##### 5.4.1. RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 56 de la Ley en cita nos manifiesta en que momento procede dicho recurso, nos indica el termino, y así mismo nos indica que los que pueden tener conocimiento a cerca de este recurso es el Procurador o el Secretario, obvio el de Seguridad Pública; sin embargo, en la práctica el Procurador jamás tiene conocimiento sobre recursos re revisión, es el propio Secretario de Seguridad Pública quien conoce sobre este recurso y quien resuelve, aquí volvemos a observar que dicho proceso es netamente interno y, por lo tanto, cualquier elemento que desde un principio sea sometido a un proceso interno ante la Secretaría de Seguridad Pública, por ende, ya es destituido de su empleo sin tener derecho a probar su defensa, por lo que transcribo el artículo citado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 56.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Procurador o el Secretario, según sea el caso dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.*

*En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.*

*Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Procurador o el Secretario lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.*

*Las resoluciones del Secretario o del Procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente."*

#### 5.5.- AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Como podemos observar en los artículos 55 y 56 de la *Ley de seguridad Pública del Distrito Federal*, nos indica el procedimiento que debe llevar a cabo un elemento sometido a un proceso de destitución y nos indica lo siguiente:

*"ARTÍCULO 55.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con*

*las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento.*

*I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto, se le nombrará un Defensor de Oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;*

*II.- En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito. Los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.*

*III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.*

*IV.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito: y*

*V.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.*

*Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública”.*

Como podemos observar en el artículo 55, de la multicitada ley, nos indica la forma en que se lleva a cabo el procedimiento Interno ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; asimismo, se observa que dentro de este artículo no nos indica ante quién se inicia este proceso interno, y mucho menos la ley en cita nos indica esto.

Ahora bien para tener mayor panorama, acerca de los procesos internos que dentro de la propia Secretaría de Seguridad Pública se inician, cabe mencionar las causales de destitución que se encuentran estipuladas en el artículo 52 de la *Ley de Seguridad Pública*, que a la letra reza:

*“ARTÍCULO 52.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:*

*I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;*

*II.- La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;*

*III.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la presente ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;*

*IV.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;*

*V.- Por portar el arma de cargo fuera del servicio;*

*VI.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;*

*VII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;*

*VIII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;*

*IX.- Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;*

*X.- Por presentar documentación alterada;*

*XI.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y*

*XII.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.*

*El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública.*

*Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución”.*

Sin embargo, el artículo 42 de la Ley en cita, maneja medidas disciplinarias que contravienen lo estipulado en el artículo señalado con antelación, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 41.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de esta ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los Cuerpos de Seguridad*

*Pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento" .*

Como podemos darnos cuenta los artículos 52 y 41 son contradictorios, desde el momento en que el primero toma a dichos artículos como causales de destitución y el segundo propone medidas disciplinarias por las mismas conductas como se encuentran estipuladas en el artículo 42, que a la letra dice:

*" ARTÍCULO 42.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios:*

*I.- Amonestación*

*II.- Arresto hasta de treinta y seis horas, y*

*III.- Cambio de adscripción.*

*La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.*

*El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de*



*calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.*

*El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.*

*Los superiores jerárquicos informarán al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron”.*

CAPÍTULO 6:  
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO  
CONTEMPORÁNEO.

## CAPÍTULO 6: SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

### 6.1. ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO ACTUAL.

### 6.2. PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE NO DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO 6: SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

Hoy día podemos darnos cuenta que la seguridad pública no es propiamente lo que debería ser, ya que observamos que los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal no desarrollan una conducta óptima para desempeñar su cargo, el problema radica en que los elementos tratan a toda costa de tratar de conservar su trabajo, procurando no “meterse en problemas”, esto claro ante la Contraloría Interna y, por supuesto, ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Los policías se escudan en los arbitrarios procesos internos que ante estas autoridades se llevan a cabo, eso sin mencionar a la mesa de responsabilidades para los servidores públicos, se ocupan más de no incurrir en conductas que les traigan consecuencias, que en atender los problemas de la ciudadanía, ya que ésta es la que puede realmente iniciar un procedimiento en su contra, sin contar a los superiores jerárquicos, como ya mencioné en el ejemplo que expuse. Por lo que de aquí se desprende el análisis que presento en el subtema a estudio, siguiente.

## 6.1.- ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MÉXICO ACTUAL.

Como podemos darnos cuenta, en la actualidad la Policía Preventiva del Distrito Federal se encuentra integrada por: Policía Sectorial, Policía Metropolitana, Policía del Transporte, Policía Femenil, Policía Montada, Policía Turística, E.R.U.M. (Especialidad en Recate y Urgencias), Granaderos, Fuerzas Especiales, Unidad Especial, Helicópteros, Fuerza de Tarea, Grupo "Alfa", Seguridad Vial, Asuntos Internos; y, Unidad "Marte y Homero", entre otras. Cabe mencionar que para la legislación en cita, o sea la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, en su artículo 5º, nos señala lo siguiente:

*"ARTICULO 5º.- La policía del Distrito Federal está integrada por:*

- I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y*
- II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente".*

La función de la Policía Preventiva, como ya lo hemos mencionado, es la de evitar o como su denominación indica, prevenir la comisión de ilícitos dentro de la sociedad, así como remitir ante la agencia del Ministerio Público a los probables responsables, sea a petición de parte o al encontrar a algún individuo en flagrancia ante la comisión de un delito.

La función de la Policía Complementaria, consiste primordialmente en desempeñar la actividad de seguridad a las empresas privadas que contraten sus servicios, claro que otra de sus funciones como parte de la Secretaría de Seguridad Pública es brindar apoyo a los ciudadanos que se lo requieran.

#### 6.2.- PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE NO DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El ordenamiento jurídico sobre el cual debería de basarse la defensa de los Policías Preventivos del Distrito Federal, debe llevar en su contenido primero a quien se encuentra dirigido, su objeto, como se encuentra integrada la Policía Preventiva del Distrito Federal, el perfil que deben de cumplir para poder ingresar al cuerpo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la forma en que se acreditaran en el desempeño de su cargo, las normas de conducta con las que se deben de conducir al momento de estar laborando, el régimen disciplinario y/o los correctivos disciplinarios a que pueden ser acreedores al incurrir en faltas graves. Asimismo, especificar las causas de destitución que, obviamente, no deben ser repetitivas dentro de los correctivos disciplinarios, y por supuesto, cuando haya causas de destitución informar a la autoridad competente a efecto de que lleve a cabo un procedimiento imparcial a los elementos, llámese Juzgado o Tribunal competente a efecto de que éste resuelva conforme a Derecho y bajo el régimen del principio de legalidad estipulado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en sus artículos 14 y

16, que, en su parte conducente y para el efecto del estudio a la letra dicen:

*"ARTÍCULO 14.- ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Como podemos observar, dentro de la aplicación de las normas de la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*, no se cumple con lo ordenado por nuestra *Ley Suprema*, ya que dentro del numeral en cita podemos percibir que nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, y tal es el caso que, al tratarse de una Contraloría Interna quien de inicio, conoce de una falta por parte de un elemento; posteriormente, si no se resuelve dentro de la Contraloría, entonces tiene conocimiento de esto el Consejo de Honor y Justicia y para presentar un único recurso que es el de revisión ante el Jurídico de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se ven violadas las garantías individuales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

*"ARTÍCULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Como podemos darnos cuenta, dicho artículo refiere a un mandamiento escrito de una autoridad competente. Atendiendo a esto, podemos remontarnos al artículo 14 de la *Constitución* que nos marca como autoridades competentes a los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, es decir, en ningún momento autoriza a las autoridades ya mencionadas para que puedan tener conocimiento acerca de las faltas en que incurran los Policías del Distrito Federal, ya que es del conocimiento de los legisladores que, en ningún caso, las autoridades pueden ser Juez y Parte a la vez, ya que incurrirían en parcialidad y, por ende, violentarían las garantías individuales de los elementos policíacos.

Debe de existir una legislación específica, en donde se detallen, punto por punto, los lineamientos o procesos al que deben sujetarse los elementos, cuando exista un problema de conducta, con la finalidad de no dejar a los policías en un estado de indefensión, ante la propia Secretaría de Seguridad Pública.

Considero que existe un campo de acción propio para la Policía Preventiva, con base a los textos legales y conceptos vertidos por autores que han realizado algunos comentarios sobre las acciones o funciones que debe realizar la policía preventiva y deben de entregarse a las tareas definidas de mantener el orden, la tranquilidad y proporcionar seguridad. Claro, otorgándoles beneficios jurídicos, aún y cuando porten un uniforme para desempeñar sus funciones, así como el permitirles el mejor desarrollo

de sus actividades, sin anteponer institución alguna que evite la aplicación de las leyes a individuos que han cometido ilícitos, con la finalidad de que tengan un mejor desempeño en su trabajo y sin temor a incurrir en responsabilidades de carácter administrativo y/o penal.

Por otro lado, no abundaré mucho en el tema, porque sería entrar en la controversia y desarrollo de otro; sin embargo, considero que la Policía Judicial, que se encuentra bajo el mando del Ministerio Público, deben realizar las investigaciones, pesquisas y demás acciones que ayuden a ejercitar una acción penal real y que concluyan con la detención, y en consecuencia, el proceso de los verdaderos delincuentes. Más no así de los elementos preventivos que hacen su trabajo y por personas que quieren (en algunos casos), salvarse de la aplicación de las leyes en su contra, imputan delitos a los preventivos y son precisamente los policías ministeriales los encargados de poner a disposición a los preventivos, obvio que esto sirve como ejemplo para que los demás elementos preventivos procuren evitar encontrarse en una situación como la ya mencionada para que no les inicien un proceso administrativo de destitución o lo que es peor un proceso penal.

Por lo tanto, debe mejorar sus instituciones, antes que las leyes en este caso de la policía hacer evidentes los anhelos de un verdadero Derecho de policía que se establezca dentro de la *Constitución* y también dentro del sistema jurídico mexicano. Para alcanzar esta meta no se requiere crear todo un sistema jurídico, las bases están dadas, las gentes que se empiezan a formar están dentro del propio sistema, sólo basta adaptarlos e iniciar una nueva etapa de desarrollo jurídico dentro del sistema de policía, fundada en una realidad existente y no en un



despilfarro simulando una policía a la altura de las mejores del mundo con fines diferentes a las necesidades.

Por lo que considero que debería crearse la *Ley General para los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal* en la que se regule su actuar y donde indique, en caso de ser encontrados en caso de irregularidades dentro del servicio, un procedimiento que será llevado directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, señalando en todo momento los términos y forma en que debe ser llevado el proceso, sea para su defensa o destitución, pero sin violentar sus garantías individuales contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y, por supuesto, desaparecer la figura del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Acosta Romero, Miguel. "*Teoría General de Derecho Administrativo*", Tercera Edición, Porrúa, México, D.F. 1986.
2. Bodenheimer, Edgar. "*Teoría del Derecho*", segunda edición Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1994.
3. Burgoa Orihuela, Ignacio. "*Garantías Individuales*", Trigésima Edición. Ed. Porrúa. México 1998.
4. Carrancá y Trujillo, Raúl. "*Derecho Penal Mexicano*", (*Parte General*), Décimo octava Edición. Ed. Porrúa. México 1995.
5. Colín Sánchez, Guillermo. "*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*", Décimo octava Edición. Ed. Porrúa. México 1999.
6. Floris Margadant S., Guillermo. "*Introducción a la Historia Universal del Derecho*" Décimo octava edición cuarta reimpresión. Ed. Esfinge. México 2005.
7. Fraga, Gabino. "*Derecho Administrativo*", Ed. Porrúa. México 1979.

8. García Maynez, Eduardo. "*Introducción al Estudio del Derecho*", 47ª Edición, Ed. Porrúa, México 1995.
9. González Díaz, Lombardo. "*Compendio de Historia del Derecho y del Estado*", Ed. Limusa. México 1998.
10. González Ruiz , Samuel. "*Seguridad Pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*" Ed. UNAM. México 1994.
11. Martínez Garnelo, Jesús. "*Policía Nacional Investigadora del Delito*", Ed. Porrúa. México 1999.
12. Olivera Toro, Jorge. "*Manual de Derecho Administrativo*", Séptima Edición. Ed. Porrúa. México 1997.
13. Oñate, Santiago y Pantoja, David. "*El Estado y el Derecho*", A.N.U.I.E.S., México 1977, U.N.A.M.
14. Pérez Palma, Rafael. "*Guía de Derecho Procesal Penal*" Edición Segunda, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, D.F., 1976.
15. Porrúa Pérez, Francisco. "*Teoría del Estado*", 32ª Edición, Ed. Porrúa. México 1999.
16. Pratt Fairchild, Henry. "*Diccionario de Sociología*". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1998.

17. Recasens Siches, Luis. "*Tratado General de Filosofía del Derecho*", Décimo tercera Edición. Ed. Porrúa. México 1998.
18. Rico, José M. "*Crimen y Justicia en América Latina*", Edición Segunda, Siglo XXI, México 1981.
19. Rodríguez Manzanera, Luis. "*Criminología*", Primera Edición, Ed. Porrúa. México 2002.
20. Secretaría de Educación Pública, "*Breve referencia sobre el Derecho Indígena*", S.E.P., México 1982.
21. Serra Rojas, Andrés. "*Derecho Administrativo*", Vigésima Edición, Ed. Porrúa. México 1999.
22. Tena Ramírez, Felipe. "*Derecho Constitucional Mexicano*", 31ª Edición, Ed. Porrúa. México 1997.
23. Toro, Alfonso. "*Compendio de Historia de México*". Décimo novena edición. Ed. Patria. México 1998.

## OTRAS FUENTES CONSULTADAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 2005.
2. La Constitución Política del Estado de Veracruz. Gobierno del Estado 2004.
3. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ed. Pac, México 2005.
4. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para Servidores Públicos. Ed. Porrúa, México 2005.
5. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Ed. Pac, México 2005.
6. Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública. Ed. Pac, México 2005.
7. Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal. Ed. Pac, México 2005.
8. Archivo Histórico de la Ciudad de México. Vol. 3629, año 1811, exp. Pág. 176.